



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 526

Bogotá, D. C., miércoles 13 de agosto de 2008

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 040 DE 2007 CÁMARA

*por medio de la cual se expide la Ley de Seguridad
en eventos Deportivos.*

Bogotá, D. C., julio 22 de 2008

Doctor

GERMAN VARON COTRINO

Presidente

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Señor presidente,

En atención a la designación hecha por el señor Presidente de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, los suscritos ponentes nos permitimos presentar para la consideración y el segundo debate en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, el correspondiente Informe de Ponencia al Proyecto de ley número 040 de 2007 Cámara *por medio de la cual se expide la Ley de Seguridad en Eventos Deportivos*, previas las siguientes consideraciones.

Cordial Saludo,

Representantes a la Cámara *Nicolás Uribe Rueda, David Luna Sánchez, Rosmery Martínez Rosales, Juan de Jesús Córdoba Suárez, Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas,*

I. Conveniencia del Proyecto

La afición por el deporte ha sido un factor importante en la diversión e incluso en el desarrollo cultural del país. Sin embargo, desde hace algunos años, la afición se ha convertido en procesos de un arraigo tan fuerte que han llegado a causar eventos de violencia e inseguridad, llevando a la consecución de delitos como lesiones personales y, lo que es más grave aún, homicidios; esto ha creado una preocupación social pues en su mayoría se trata de jóvenes, muchas veces menores de edad los que están vinculados a estos grupos, agrupaciones que en últimas se convierten en su mejor forma de inclusión social.

Indudablemente a diferencia de países como Estados Unidos en donde estas situaciones de violencia se han presentado con deportes como el baloncesto, en Colombia y en la mayoría de países de América Latina las situaciones de violencia se han propiciado en eventos relacionados y circunscritos al Fútbol, debido a los altos niveles de afición que causa y la consolidación que han tenido las barras alrededor de los años, relacionándose con procesos socioculturales, y especialmente con presupuestos muy fuertes de territorialidad.

Como la función del Estado no puede estar circunscrita a coartar libertades frente a los gustos de aficiones de los ciudadanos, pero sí para guardar la seguridad pública dentro de un espacio de libertad, convivencia pacífica y pluralismo y por tanto, este mismo es el encargado de buscar los espacios posibles para ello.

Por ello, toda razón, ley o política que promueva el deporte limpio coadyuvará al cumplimiento de estas funciones por parte del Estado. El proyecto de ley presentado por tanto se constituye en una ley necesaria, especialmente para hacer que las distintas entidades que han estado relacionadas con el deporte asuman sus funciones y responsabilidad pero que ante todo demuestre que la sociedad colombiana no es tolerante con las conductas violentas de cualquier tipo y en este caso con aquellas que se desarrollen en contextos deportivos.

Lo que se realice en este ámbito se circunscribe a los espacios claros y necesarios de la libertad y la recreación por lo cual, la ley no debe dedicarse únicamente a medidas de tipo represivo o de reacción, como hasta ahora se ha asumido no por falta de voluntad sino por las circunstancias a las que nos han llevado estos eventos. Sin embargo, la conveniencia de esta ley se enmarca en crear mecanismos que ante todo prevengan y obliguen a que las autoridades creen espacios propicios para el desarrollo pacífico del deporte en cualquier municipio o ciudad en donde se encuentre.

En este sentido lo que se hace urgente en esta materia es buscar la coordinación de las acciones que distintas entidades han desarrollado, coordinación que debe contar ante todo con un principio de educación por y para la paz que se extrapole en distintas esferas sociales desde los barrios hasta las escuelas.

Es inminente, mas no impredecible la ocurrencia de ciertos eventos de violencia en los ámbitos deportivos. Usualmente aquellas entidades o personas que están cerca de los procesos deportivos resultan conociendo ya acciones que podrían ocurrir durante un partido o torneo, pero por falta de coordinación no logran establecerse medidas especiales para ello que las prevengan. La ley no pretende coaccionar el libre desarrollo de la personalidad, muy por el contrario procura su promoción en ámbitos de respeto a los derechos fundamentales con la necesidad de disminuir al menor porcentaje posible los riesgos de ocurrencia de hechos violentos, de mayor o menor envergadura, sin que los espacios sean espacios de incomodidad y restricción de la afición.

La razón principal por la que se busca la prevención es porque muchos de estos eventos pueden ocurrir en los barrios o a metros de los estadios, y aun así se constituyen en situaciones alrededor de la motivación del deporte, aun cuando no se encuentren físicamente en los sitios de juego. La mayoría

de ocasiones las expresiones violentas o de afición, se extrapolan hasta los barrios o las escuelas y es allí en donde se desarrollan las situaciones de no convivencia, fuera de los espacios físicos, pero alrededor del deporte.

En el fondo uno de los propósitos que motivan la ley y en este caso la ponencia, es la necesidad de poner en discusión los factores que favorecen la violencia y la agresión en el juego tal como se presenta en la descripción del escenario de la problemática desarrollada alrededor del juego; es un blindaje en materia legal, penal y educativo para que los eventos deportivos sean espacios pacíficos.

Adicionalmente es necesario hacer una aclaración en materia de la motivación de la conveniencia de la ley. Se trata que si bien el mayor porcentaje de la población que asiste a estos eventos son jóvenes, no significa ni presuponemos que estos sean violentos y que sean los encargados de fomentar estas acciones; muy por el contrario estamos convencidos que son ellos a quienes les corresponde fomentar espacios de construcción pacífica y erradicar del deporte, esta identificación social que se ha creado con espacios de violencia. Se trata más de circunstancias sociales, emocionales y físicas que pueden fomentar estos hechos, respecto de las cuales el ideal es disminuir la probabilidad de su ocurrencia.

El legislador ha estado en mora de expedir una ley que proteja a deportistas y aficionados del deporte profesional, pues se trata de una actividad que tiene diversas dimensiones y merece especial protección; un evento deportivo es un espectáculo, una forma de realización personal, una actividad laboral y una empresa. Todo lo anterior conforme al artículo 52 de la Constitución Política referente al derecho a la recreación de los miembros de la comunidad por parte de los hinchas, y por parte de los jugadores, conforme al artículo 26 de la Constitución Política, su derecho a escoger profesión u oficio. Así mismo todo esto se enmarca en la obligación del Estado expuesta en el artículo 2° de la Constitución Política de asegurar la convivencia pacífica y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La ley presentada entonces, es conveniente puesto que agrupa el establecimiento de un marco legal que incluya el castigo para aquellos que violen normas en un evento deportivo, la posibilidad de coordinación de distintas entidades del Estado encargadas del tema de tal forma que se logren establecer políticas conjuntas de trabajo y por último procurar el desarrollo de niveles de seguridad y comodidad necesarios en un estadio con el fin que todos los derechos de los que asisten a estos no les sean vulnerados.

1.1. Antecedentes del Proyecto

El proyecto de ley que sometemos a la consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes, ya había sido presentado por el Senador Bernardo Alejandro Guerra Hoyos. Fue presentado y aprobado por la Comisión Primera del Senado el 16 de diciembre de 2003; en mayo de 2004 se presentó ponencia favorable para segundo debate, la plenaria lo discutió y finalmente le dio aprobación, pero la ley no continuó por términos al haberse tramitado como una Ley Estatutaria, las cuales conforme al artículo 153 de la Ley 5ª de 1992 para su aprobación, modificación o derogación requieren de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y que se efectúe dentro de una sola legislatura.

En agosto de 2004 fue nuevamente presentado por el Senador Bernardo Alejandro Guerra Hoyos, como una Ley Ordinaria, cumpliendo dos de sus debates reglamentarios en el Senado de la República, en Cámara de Representantes el proyecto fue retirado por términos en junio de 2006, conforme Acta 37 de la sesión de la Comisión Primera de la Cámara.

En el transcurso del trámite que se le había dado al presente proyecto de ley se analizó la naturaleza del mismo y se determinó en la Comisión Primera de Senado, luego de la intervención en su momento del ponente y del Senador Carlos Gaviria Díaz, que se trataba de una reforma a algunos artículos de códigos, en especial del Código Nacional de Policía concluyéndose que se trataba de una Ley Ordinaria.

La constitucionalidad de la ley fue ya definida en las discusiones realizadas del proyecto. Así, la prohibición de concurrir a espectáculos deportivos en la forma que se contempla en este proyecto, señalando un procedimiento definido, garantía de derechos constitucionales, recursos, temporalidad de la medida, encuentra respaldo jurisprudencial en la Sentencia C-087 de 2000, Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra, cuando señala que dicha medida debe ser producto de un procedimiento previo, así sea sumario y

que no es posible que una persona permanezca indefinidamente sometida a una limitación a sus derechos, es decir sin límite temporal, límite que se incluye en este proyecto; Igualmente se avala la limitación a los menores de edad, entendida como medida de protección para ellos mismos.

II. Normatividad Internacional

En la búsqueda de promocionar los mejores espacios de seguridad y libertad en eventos deportivos, especialmente los referentes al Fútbol, alrededor de los cuales se desarrollan continuamente campeonatos nacionales e internacionales, los distintos países en el mundo se han ocupado desde hace años de esta problemática. En principio el interés surgió por los ataques terroristas realizados en los Olímpicos de Munich en 1972 que dejó once deportistas israelíes muertos, que obligaron a que los estadios y en general cualquier preparación de un evento deportivo fuera objeto de una adecuada planeación, de intervención por parte de las autoridades creando incluso sistemas de cooperación internacional para el cubrimiento y mantenimiento de estos.

Luego de esta situación y dado el alto nivel de afición al que se ha llegado, especialmente en el caso del Fútbol, existió una consolidación de las barras alrededor de los equipos. El enfrentamiento en estas barras, causó fenómenos de alta envergadura gracias a sus niveles de organización, jerarquías, capacidad de generar y alterar el orden público, entre otras razones. Por ello, en América Latina se hicieron desarrollos importantes en materia legal para su control y eficiencia.

A continuación se presentan las principales características de los sistemas legales en algunos países de América Latina y que ejemplifican la importancia y urgencia del tratamiento de este tema en Colombia.

a) Uruguay

En Uruguay la Ley número 17.951 se encarga de la prevención, control y erradicación de la violencia en el deporte. Entendiéndose esta como toda conducta agresiva, de hecho o de palabra, dirigida contra el público en general, participantes o autoridades organizativas de un espectáculo deportivo, producida antes, durante o después del espectáculo, que tienda a perturbar su normal desarrollo o a incidir en el resultado por medio de la coacción física o verbal. Se incluye, asimismo, la conducta de tales características producida en las inmediaciones del escenario y como consecuencia de la celebración del evento deportivo.

La ley así mismo crea la **Comisión honoraria para la prevención, control y erradicación de la Violencia en el Deporte**, la cual depende del Ministerio del Interior, integrada por: dos representantes del Ministerio del Interior, dos representantes del Ministerio de Turismo y Deporte, dos representantes del Congreso Nacional de Intendentes y tres personalidades del deporte seleccionadas por el Poder Ejecutivo a propuesta de las siguientes instituciones: Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF), Organización de Fútbol del Interior (OFI), Mutual de Futbolistas Profesionales, Federación Uruguaya de Basketball (FUBB), Basketbolistas Uruguayos Asociados (BUA), Comité Olímpico Uruguayo y Confederación Uruguaya del Deporte; y consagra como delitos el ingreso o porte de armas, la participación de cualquier manera en el desorden en evento deportivo y establece que el Juez impondrá como medida cautelar la prohibición de concurrir a eventos deportivos de cualquier tipo, tanto aquellos en los que participe alguno de los equipos que hubieren actuado en el espectáculo en cuestión, como a cualquier otro espectáculo de ese mismo deporte, a su criterio, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder en caso de comprobarse la responsabilidad del sujeto en la comisión de la falta.

b) Argentina

Al igual que en Uruguay, en Argentina existe un “**Comité de prevención y seguridad para eventos deportivos de la ciudad Autónoma de Buenos Aires**”, que abarca todos los estadios deportivos y sus respectivas Zonas de Seguridad Urbana en los que se desarrollen encuentros deportivos.

Este comité cumple funciones como las de elaborar orientaciones y recomendaciones en materia de seguridad en los eventos deportivos que se realicen en el ámbito de la ciudad, promover la adopción en los estadios, de las medidas que estimen necesarias para preservar la seguridad de las personas y bienes con motivo o en ocasión de la realización de espectáculos deportivos, proponer a los organismos de control y fiscalización la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para garantizar la seguridad pública y prevenir los hechos de violencia, recomendar medidas de seguridad necesarias para la organización de aquellos espectáculos deportivos en los

que razonablemente se puedan prever actos violentos, en función de la calificación previa a cada evento deportivo, que efectúe el Comité, efectuar campañas de concientización de la comunidad a través de los medios de difusión y convocar a los distintos organismos a dictar cursos, conferencias y seminarios referidos a la seguridad y prevención de la violencia para que se conozcan las conductas sancionables por la legislación vigente, crear y mantener un banco de datos sobre los hechos de violencia que sucedan en ocasión o con motivo de la realización de los espectáculos deportivos, entre otras.

Adicionalmente, establece una función de coordinación con el comité por parte de la Policía Federal Argentina Bomberos, Guardia de Auxilio, Coordinadores de Seguridad de los Estadios, Directivos de Clubes, organizadores y demás organismos o entidades relacionados con el evento.

c) México

La “**Ley Federal para prevenir la violencia en eventos Deportivos**” tiene por objeto el desarrollo de las medidas de prevención, control y sanción de la violencia en eventos deportivos. Así mismo regula las obligaciones de los propietarios de instalaciones deportivas, clubes, dirigentes, deportistas, autoridades deportivas, organizadores de acontecimientos deportivos y público asistente, así como las funciones de la fuerza pública y demás cuerpos de seguridad relacionados con el control de la violencia en el deporte.

Consagra el **Sistema de Prevención de la violencia en los eventos Deportivos**, el cual estará integrado por:

1. La Comisión Nacional de Prevención de la Violencia de los eventos deportivos. Como un órgano desconcentrado de la comisión nacional de cultura física y deporte.
2. El Coordinador Nacional de Seguridad de los Eventos deportivos.
3. Los delegados de seguridad.

La ley consagra condiciones y requisitos operativos mínimos que debe contener cada escenario deportivo tales como sistema de audio propio; comunicaciones con las autoridades de seguridad pública, organismos de emergencia médica y protección civil; iluminación en todos los sectores, de acuerdo a recomendaciones que formule la comisión; control informatizado de acceso al evento deportivo y de ventas de entrada; oficinas móviles para denuncias penales, entre otras.

De la misma forma incluye sanciones (independientes de las civiles y penales) que van desde una multa hasta la suspensión de escenarios deportivos y prohibición para la organización de cualquier evento de esta índole para aficionados, dirigentes, deportistas, organizadores de eventos deportivos y vendedores ambulantes que promuevan el incumplimiento de alguna de las infracciones que define la ley.

Los aspectos propuestos por los sistemas legislativos de los países mencionados, en cierta medida son recogidos por esta iniciativa legislativa, recogiendo los antecedentes históricos y la legislación colombiana.

d) Chile

En Chile el tema está regulado a través de una norma de carácter legal la cual consagra sanciones severas a los integrantes de barras o a las personas que acudan a espectáculos públicos y cometan alguna conducta que pueda afectar el orden dentro de los recintos deportivos. Esta Ley es la número 19.327 de 1994 por medio de la cual se fijan normas **para prevención y sanción de hechos de Violencia en recintos Deportivos con ocasión de Espectáculos de Fútbol Profesional**, establece que cualquier evento deportivo que pretenda llevarse a cabo debe tener autorización expresa de la entidad competente, la cual la dará de acuerdo al cumplimiento de condiciones de seguridad estrictas. Entre estas exigencias deberá contemplarse la ubicación de las barras en sectores separados, claramente determinados, a los cuales sólo podrán ingresar los integrantes de ellas.

Adicionalmente, establece que los clubes de fútbol profesional deberán contar con un **padrón oficial actualizado** de los miembros de su barra. En dicho registro deberá figurar el nombre completo, la cédula nacional de identidad, el domicilio y la profesión u ocupación de cada integrante. Al momento de la inscripción, el club deberá entregar una credencial numerada, individual e intransferible que contenga esos datos y una fotografía del miembro de la barra, y reúna características que dificulten su adulteración.

De acuerdo con las **sanciones**, el cuerpo normativo establece medidas estrictas y contundentes para las personas que con ocasión de un espectáculo público causen lesiones personales o daños al recinto deportivo. La

sanción más leve para estas conductas es de presidio menor en su grado medio, salvo que el hecho delictual sea mayor (esta misma pena será para aquellos que porten armas o cualquier objeto que pueda incitar a cometer alguna conducta punible).

En caso de que las conductas antes mencionadas fuesen constitutivas de otros crímenes o delitos estas serán sancionadas con la pena mayor asignada al delito más grave.

No obstante las sanciones anteriores, las personas que infrinjan algunas de las normas consagradas en la ley recibirán, en todo caso, las siguientes **penas accesorias**:

- a) La inhabilitación por quince años para ser dirigente de un club deportivo de fútbol profesional;
- b) La prohibición de asistir, durante el tiempo de la condena, a los futuros espectáculos de fútbol profesional, con obligación de presentarse en los días y horas en que ellos se realicen en el lugar fijado por el juez.
- c) La inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, para asociarse a un club de fútbol profesional o para integrar su barra.

De otro lado, se consagran **circunstancias agravantes especiales**:

- a) Ser integrante de un grupo organizado para la realización de los hechos descritos; miembro de la barra, o socio de alguno de los clubes de fútbol profesional que participen en el espectáculo.
- b) Ser organizador o protagonista en el espectáculo de fútbol profesional, o dirigente de alguno de los clubes participantes en él.
- c) Actuar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.
- d) Haber causado las lesiones a jugadores, técnicos, dirigentes o protagonistas del espectáculo de fútbol profesional.

Por último, se consagra el tema de **menores de edad**, es decir en el evento que sea un menor de edad el que cometa alguna de las conductas descritas, este recibirá las mismas sanciones según lo establecido en la ley de menores, y separa de esta definición aquellos menores que se encuentren entre los 16 y los 18 años circunstancia en la cual el juez de menores podrá imponerle, sin perjuicio de las medidas de protección que contenga esta ley, otras medidas como la prohibición de asistir a los futuros espectáculos con obligación de presentarse los días y horas en que ellos se realicen en lugar fijado por el juez y actividades determinadas en beneficio a la comunidad.

III. Panorama de la problemática de la violencia en eventos deportivos

“Si millos jugara en el cielo yo moriría por verlo jugar”.

El país ha vivido con preocupación el hecho de que los jóvenes y adolescentes desde muy temprana edad se vinculen a redes delincuenciales que los absorben y los llevan a implantar en este sentido un estilo de vida. Desafortunadamente muchas de estas redes se filtran en grupos juveniles y sociales, que se han llamado “tribus urbanas” en las que un grupo de jóvenes comparten pensamientos políticos y sociales, modos de comportamiento o gustos musicales. Muchos de estos han sido grupos que se dedican específicamente a estas actividades y no se constituyen en un problema social, muy por el contrario incrementan los niveles de diversidad cultural y pluralismo del país.

Sin embargo, algunos de estos grupos o como se han llamado “parches” resultan siendo usados o infiltrados por redes delincuenciales y ello sí que causa problemas a nuestra sociedad, no sólo por los delitos que puedan cometer en el tiempo presente, sino porque su vinculación implica ya la pérdida de capacidad laboral y potencial social que queda al servicio de la delincuencia.

Según un estudio realizado por el Observatorio de Convivencia y seguridad del Distrito sobre Jóvenes víctimas y victimarias de los delitos en Bogotá, de las entrevistas realizadas en las cárceles de la Picota y la Distrital, en lo esencial cuatro de cada cinco reclusos iniciaron su vida delictiva como menores y uno de cada diez como joven adulto. Esto indica que se trata de una población muy vulnerable y por tanto debemos buscar la forma de minimizar este riesgo¹.

El mismo estudio muestra cómo *“de los 86 entrevistados en El Redentor y Luis Amigó ingresaron la última vez al correccional en promedio a los 15.92 años. No obstante, 39 de ellos, es decir el 45%, eran reincidentes. La*

¹ Observatorio de Convivencia y Seguridad de Bogotá, Jóvenes entre 12 y 35 años víctimas de las violencias y delitos en Bogotá, 2007, sin publicar.

reincidencia entre los menores no es despreciable. De los 39 reincidentes el 30.8% solamente lo han sido dos veces y el 70% más de tres; entre tres y cuatro veces lo fueron el 43.6%, entre cinco y seis veces el 7.7% y más de siete veces el 17.9%. En el caso de los hurtos por ejemplo, agrega el estudio, “aquellos que se quedan en la delincuencia común en hurtos de bajas cuantías, iniciaron su vida delictiva en promedio a los 16.27 años. Por el contrario, aquellos que se dedicaron casi exclusivamente a la delincuencia organizada, lo hicieron a los 15.23 años”².

Estas edades de iniciación en la vida delictiva coinciden precisamente con las edades en las cuales los jóvenes se vinculan a las ya mencionadas “tribus urbanas”, una de la más comunes, más organizadas, de más miembros y de mayor arraigo social son las llamadas “barras bravas” y que están relacionadas esencialmente con la práctica del fútbol, pues no se tiene referencia de expresiones de violencia de alta envergadura en otros deportes en el país.

El fenómeno de las barras bravas que viene desarrollándose y consolidándose aproximadamente desde los años ochenta y noventa tiene sus antecedentes en casos como los *hooligans* en Inglaterra en los sesenta, primeras expresiones amplias de organizaciones alrededor del fútbol con el uso de expresiones violentas. En Colombia su consolidación está relacionada con lo que se ha llamado “época de oro del fútbol colombiano”, época que coincide con el auge del narcotráfico en el país, por lo que se sabe de la influencia que tuvo Pablo Escobar en el fortalecimiento de hinchas como El Nacional, y en el caso de Millonarios en Bogotá, gracias a la influencia de “El Mexicano”.

Este auge del narcotráfico que implicó mejores jugadores y presencia permanente de dinero para comprar jugadores, jueces, entre otros, hizo que se fortalecieran así mismo las barras, y que se involucraran a estos jóvenes que ya estaban relacionados con el mundo del narcotráfico en su momento asociados a las redes delincuenciales de los capos mencionados anteriormente. Al margen de esta situación, las barras son ante todo propuestas sociales y fenómenos de construcción de colectividades alrededor de una afición, pues ante todo la presencia de delincuencia y de violencia es ajena a la esencia de estos.

Es por ello que el estudio presentado menciona cómo “es evidente que en su interior – de las barras bravas– se mueven redes organizadas y asociaciones de individuos que acuden a la violencia y el delito. En su interior hay tráfico de drogas y de armas. Igualmente, algunos de sus integrantes portan armas blancas y de fuego, se ven involucrados en riñas, homicidios, propician escándalos, hacen vandalismo etc. Así mismo, algunos de sus integrantes son delincuentes por fuera de la barra. En las barras hay jerarquías, se habla de la existencia de capos o jefes, y se practican métodos de reclutamiento que utilizan los códigos de la delincuencia. Las barras también insinúan territorios en algunos barrios populares, en fin, tienen características que las aproximan a fenómenos juveniles en los que se usa la violencia para delimitarlos, para excluir y vencer al enemigo, para acceder al poder, para subir de jerarquía”³

Según la Secretaría de Gobierno⁴ las siguientes son las barras que se han identificado en la ciudad de Bogotá:

NOMBRE DE LA BARRA	EQUIPO
Comandos Azules Distrito Capital	Millonarios
Unibam	Millonarios
Trinchera Norte	Millonarios
Danza Azul	Millonarios
Guardia Albi Roja Sur	Santa Fe
Asobarras	Santa Fe
Comunidad Santafereña	Santa Fe
Disturbio Rojo Bogotá	América
Los del Sur Bogotá	Atlético Nacional
Imperio Verdiblanco	Deportivo Cali
Fuerza Tiburona	Atlético Junior
Revolución Vinotinto Bogotá	Deportes Tolima
Restistencia Norte Bogotá	Independiente Medellín

Las barras además tienen una presencia específica en los barrios, los cuales crean unos conceptos de territorialidad muy fuerte que hacen que

² Ibid.

³ Observatorio de Convivencia y Seguridad. Jóvenes entre 12 y 35 años víctimas de las violencias y los delitos en Bogotá, 2007, sin publicar.

⁴ Fuente: Concejo de Bogotá D. C. proyecto de acuerdo No. 390 de 2005 “por medio del cual se crea el observatorio paz en el fútbol y se dictan otras disposiciones”

estos grupos incluso defiendan sus territorios y producto de ello actúen de forma violenta por conservar sus espacios. Por ejemplo se menciona cómo un barrio de nombre Holanda en donde hay conflictos por quedar en el límite entre el territorio de la barra de Santafé y Millonarios “La barra de Santafé por ejemplo se mantiene en barrios como Nueva granada y Pablo VI; las pertenecientes a la Guardia Ultra Sur y en Algunas partes de Metrovivienda y Brasilia; a barra de Millonarios y existe un grupo llamado La Peste en Piamonte y Metrovivienda”⁵.

Otras de las barras identificadas son las referentes a los Comando Azules y Guardia Albirroja Sur; así mismo están las llamadas Disturbio Rojo del América y Los del Sur de Nacional.

No se puede saber realmente cuántos jóvenes hacen parte de las barras, sin embargo se calcula que a las mencionadas barras de millonarios pertenecen unos 300 jóvenes, mientras que a la barra de santa fe unos 200. Su ubicación exacta solamente se puede identificar en algunos casos, sin embargo, es claro que se ubican en los barrios del sur y suroccidente, específicamente en las localidades de Kennedy, Bosa, Puente Aranda, Tunjuelito, Ciudad Bolívar, San Cristóbal y Usme⁶. Solamente en el caso de Suba y Usaquén hay ubicación de barras en el norte de la ciudad. El barrio de Galerías es uno de los más afectados por las situaciones de violencia gracias a su cercanía al estadio. Uno de los mayores inconvenientes en este sentido, es que los jóvenes allí toman trago y luego van al estadio en estado de alícoramiento.

Lo anterior se evidencia en el siguiente comentario citado por un joven perteneciente a una barra, “andamos armados, con cuchillos, navajas, petos, papas, eso lo entramos a los partidos clásicos, con millonarios, porque ellos también entran; pero cuando vienen los de Medellín es más duro por que ellos traen fierros y nos dan bala”⁷, y preocupa especialmente la mencionada por una joven de 15 años entrevistada en un colegio de la localidad de Bosa haciendo referencia a una especie de ritos de iniciación que tienen que vivir los jóvenes para vincularse a la barra: “Fueron tres pruebas las que me tocó pasar. La primera fue consumir baretta, éxtasis y bóxer; la segunda fue acostarme con el duro y la última, fue tener que ir a robar y chuzar a alguien”⁸.

La generalización en este caso no es la situación más válida. Evidentemente estos son unos pequeños grupos o facciones delictivas dentro de las barras, pero son los que causan las mayores problemáticas de violencia en los estadios y que han llevado a situaciones críticas como homicidio, lesiones, riñas, etc. La Policía no lleva un registro de los hechos de violencia que se presentan en escenarios deportivos. Eventualmente en el caso de una lesión u homicidio, se describe la situación en la cual este evento se desarrolló.

Por ello el registro que se tienen de situaciones delictivas corresponden a un seguimiento realizado por investigadores de estos eventos, mas no de un registro específico con que podamos contar. Según respuestas enviadas por la Administración de la Ciudad de Bogotá a la Proposición 146 del 11 de abril del 2005, realizadas por el H.C. Gustavo Alonso Páez Merchán, en el numeral 5.1, preguntando acerca de las cifras o registros que tenga la secretaría, de violencia en eventos deportivos, mencionan “La Secretaría de Gobierno no tiene conocimiento al respecto” y la pregunta 5... sobre cifras referente a los daños y perjuicios a la propiedad ajena, la administración contestó: “no se dispone de ningún dato estadístico.”. Mientras que en el caso de Argentina “sólo en los años 90, la década en que los hechos de violencia más aumentaron, hubo 29 fallecidos y entre 2000 y 2003 ya se produjeron 12 muertes”⁹.

A continuación se presentan algunos de los eventos de violencia en escenarios deportivos específicamente en el fútbol que han sido registrados¹⁰:

11 de octubre de 1981: Cuatro muertos y 31 heridos en el estadio Alfonso López de Bucaramanga, durante un partido entre Bucaramanga y Junior. El hecho surgió porque los hinchas decidieron protestar contra el Juez Eduardo Peña. La Policía respondió con disparos al aire.

18 de noviembre de 1981: En el estadio Murillo Toro de Ibagué, murieron 19 personas y otras 45 quedaron heridas luego de que una de las bandaras de la tribuna occidental se desplomó y una mole de 50 toneladas cayó sobre los aficionados que observaban el partido entre Tolima y Cali.

⁵ Observatorio de Convivencia y Seguridad, (completar)

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

⁹ http://www.ipsterraviva.net/la/archivo/2003/130603_1.asp

¹⁰ Concejo de Bogotá D. C. proyecto de acuerdo No. 390 de 2005 “por medio del cual se crea el observatorio paz en el fútbol y se dictan otras disposiciones”

17 de noviembre de 1982: Una avalancha provocada por varios muchachos que orinaban desde la tribuna alta del estadio Pascual Guerrero dejó 22 muertos y 100 heridos, a la salida de un clásico entre Deportivo Cali y América.

2 julio 1994: Asesinato del defensa central de la selección colombiana, Andrés Escobar, acribillado a balazos cuando se disponía a subir a su automóvil. Era la represalia por marcar un gol en propia meta que resultaría fatal para las aspiraciones del combinado colombiano en el torneo¹¹.

6 de mayo de 1998: Un pedazo de baranda de la tribuna norte de El Campín cayó después de una avalancha de hinchas de Millonarios, tras celebrar un gol a Santa Fe. Hubo 48 heridos.

6 de marzo de 1999: 41 hinchas del América resultaron con heridas. La baranda de seguridad de la tribuna oriental del estadio Pascual Guerrero cedió y varios fanáticos cayeron del segundo piso al primero.

17 de noviembre de 2002: Un hincha de Nacional resultó apuñaleado en el estadio Pascual Guerrero, durante un partido entre este equipo y América. Ese mismo mes, integrantes de las barras bravas de Nacional asaltaron a fanáticos del Tolima en la vía entre Cajamarca (Tolima) y Calarcá (Quindío).

2 de noviembre de 2003: dos hinchas del Junior murieron y 36 resultaron heridos cuando cedió una baranda de la tribuna sur del estadio Roberto Meléndez.

7 septiembre del 2003: Un enfrentamiento en las tribunas del estadio Pascual Guerrero de Cali entre fanáticos del América y el Nacional dejó cinco heridos.

2 de mayo de 2004: un hincha de Junior falleció en un confuso encuentro con la Policía. Los miembros de la barra Frente Rojiblanco dicen que la Policía los agredió creyendo que había disturbios. Mientras tanto, la Policía afirmó que pudo haber fallecido por una papa explosiva.

7 diciembre del 2004: Un hincha del Nacional, Alexander Herrera, de 21 años, fue herido con un puñal por otro del Tolima por celebrar el triunfo de su equipo en Medellín.

2004: Un aficionado del América apuñaló a otro del mismo equipo en el Pascual Guerrero¹².

11 de mayo de 2005: Un muerto y 24 heridos en el partido Santa Fe-América. **2005:** Un aficionado del Once Caldas recibió cinco puñaladas por parte de hinchas del Junior¹³.

30 de abril de 2005: El hincha de Santa Fe Andrés Garzón, de 20 años, fue asesinado a puñaladas, tres jóvenes más quedaron entre la vida y la muerte y otros 25 lesionados, revivió la trágica pesadilla de inseguridad que hace tiempo golpea los escenarios deportivos del país.

A estos eventos debe sumárseles el hecho ocurrido en el año 2002 en donde asesinaron a dos hinchas del América de Cali en la ciudad de Medellín por parte de unos hombres que identificaron como escuadrones de limpieza.

8 de marzo de 2008: Durante el clásico vallecaucano se presentaron disturbios entre las barras bravas del América y el Deportivo Cali, dejando un saldo de 70 heridos. Los hechos se presentaron inicialmente en la parte alta de la tribuna sur del estadio Pascual Guerrero y posteriormente se extendieron a las afueras en donde varios hinchas ocasionaron daños a locales comerciales y viviendas.

10 de Abril de 2008. Al margen de la Copa Colombia hinchas del Unión Magdalena y del Junior, provocaron en el estadio Eduardo Santos grandes disturbios por el robo de una bandera. El hecho dejó 8 personas heridas y 18 detenidas. Adicionalmente, 3 agentes resultaron lesionados y más de 10 revoltosos resultaron detenidos.

26 de Abril de 2008. José Ramiro Sánchez, arquero suplente de Santa Fe, fue alcanzado por esquirlas de vidrio en el rostro, luego que aficionadas de Millonarios lanzaron piedras al autobús de su equipo a la salida del estadio El Campín.

22 de Junio de 2008. John Alexander Cristancho, hincha de Santa Fe, de 22 años, murió la noche del domingo en una clínica del centro de la capital por las heridas con arma blanca que le causó un joven en el barrio Galerías supuesto hincha del América de Cali. Los incidentes se produjeron después del partido en que el club Bogotano derrotó al equipo vallecaucano.

24 de Junio de 2008. Incursión de varios hinchas del Deportivo Cali a la cancha del Pascual Guerrero que intentaron agredir y amenazaron de muerte a varios jugadores el domingo anterior en el partido ante el Quindío.

IV. OBJETO Y DESCRIPCION DEL TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 040 DE 2007 CAMARA

por medio de la cual se expide la ley de seguridad en eventos deportivos"

El presente proyecto de ley aprobado en la Comisión primera de la Cámara de Representantes tiene por objeto la creación, implantación, desarrollo y unificación a nivel nacional, de un sistema de educación y prevención de las conductas de violencia en eventos deportivos, y presenta los siguientes aspectos:

a) **Definiciones.** Para una correcta aplicación e interpretación de la ley y su alcance, se establecen definiciones de *escenario deportivo, evento deportivo, organizaciones deportivas, dirigente deportivo, deportista, público, organizador, protagonistas, barras activas y barras pasivas.*

b) Se establecen **Contravenciones especiales de policía**, adicionando un capítulo al Título II de Las Contravenciones, del Código Nacional de Policía, al cual se le dará aplicación siempre y cuando la conducta no constituya de por sí violación al Código Penal, caso en el cual, se aplicará lo dispuesto en este. Las contravenciones se basan en aquellas **que afectan la tranquilidad pública y la seguridad con ocasión de los eventos deportivos.**

c) Se establece un capítulo de **control y sanciones**, consistente en que todos los escenarios deportivos en los que se disputen torneos de fútbol profesional colombiano, correspondientes a la división Primera A de conformidad con lo dispuesto por la División Mayor de Fútbol Colombiano (Dimayor), deberán tener como mínimo los siguientes requisitos operativos:

- Circuito cerrado de televisión
- Sistema de audio propio con capacidad y alcance para el interior y exterior del recinto.
- Comunicación con autoridades de seguridad pública, organismos de emergencia médica y protección civil.
- Adecuada señalización e iluminación en todos los sectores que componen el escenario deportivo.
- Sistema de control de acceso al evento deportivo y de venta de entradas.
- Detector de metales en todas las entradas del escenario deportivo.
- Asientos individuales y numerados en todos los sectores del escenario deportivo.
- Lugar destinado al personal de medios de comunicación.
- Instalaciones de emergencia médica.
- Rutas de evacuación.
- Infraestructura para el ingreso y permanencia a los escenarios deportivos de discapacitados físicos de acuerdo con la normatividad existente al respecto.
- Oficinas móviles para denuncias penales.
- Las demás que señale la ley, los reglamentos y la Comisión Nacional de seguridad en eventos deportivos.

d) Se establece un capítulo de **Campañas Educativas y Preventivas**, consistente en que el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comunicaciones, el Instituto Colombiano del Deporte "Coldeportes", los Institutos Departamentales, Distritales y Municipales de Recreación y Deporte y las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Educación, así como los demás organismos vinculados al deporte, programarán campañas educativas y preventivas, tendientes a evitar la violencia en escenarios deportivos a través de la prensa, radio, televisión, así como en escuelas, colegios, universidades y demás centros de enseñanza.

e) Se establece un capítulo de **Medidas de Seguridad** y se crea la **Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos**, y cuyo objeto consiste en articular distintas entidades del Estado para la realización de directivas y procedimientos concernientes a prevenir y controlar la violencia en eventos y escenarios deportivos.

¹¹ http://www.conade.gob.mx/boletin/nota_leer.asp?id=11548

¹² http://www.cali.gov.co/modules.php?op=modload&name=Corporativo&file=gst&funcion=corporativo_file_download&id=331

¹³ *Ibid.*

V. EXPLICACION DE LAS MODIFICACIONES QUE PROPONEMOS AL PROYECTO DE LEY APROBADO EN COMISION PRIMERA Y JUSTIFICACION DEL PLIEGO DE MODIFICACIONES SUGERIDO PARA SEGUNDO DEBATE

Al proyecto aprobado por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes hemos hecho algunas modificaciones incorporadas en el pliego de modificaciones para segundo debate, las cuales procederemos a explicar.

1. Si bien encontramos acertada la sanción de multa para la comisión de las contravenciones enunciadas en el presente proyecto de ley, no podemos olvidar que para que la sanción sea efectiva y el carácter disuasivo del castigo proceda como un inhibidor de la violencia en los eventos deportivos, es conveniente que ante el impago de la multa se pueda establecer un mecanismo para que la sanción sea eficaz, así, hemos considerado que en caso de incumplimiento de la pena de multa prevista en las contravenciones, esta se convertirá en trabajo en obras de interés público no remunerado de acuerdo con las siguientes características:

Un salario mínimo legal mensual vigente de la multa, equivale a cinco (5) días de trabajo en obras de interés público no remunerado.

El trabajo en obras de interés público no remunerado se llevará a cabo en dominicales y festivos a razón de ocho horas por día, y en las condiciones, con las características y en el lugar que dispongan las autoridades municipales respectivas.

La persona sometida a trabajo en obras de interés público derivado del impago de la multa, podrá hacer cesar los días de trabajo no remunerado, en cualquier momento en que satisfaga el total o la parte de la multa pendiente de pago.

En consecuencia hemos adicionado un artículo intitulado 218L. Incumplimiento.

2. Debido a que hay conductas que revisten una gravedad mayor que otras en el entorno social, el Código penal tiene previstas circunstancias que ocasionan una mayor sanción penal, un mayor juicio de reproche y en consecuencia un aumento del quantum punitivo. Esto quiere decir que si el delito se comete en ciertas circunstancias genera una mayor pena. Este es el caso de la comisión de delitos de manera total o parcial en el interior de un escenario deportivo, o en sus alrededores, o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o con posterioridad a su celebración.

Por lo anterior hemos adicionado un artículo del siguiente tenor:

“Artículo 4º. Adiciónase un numeral nuevo al artículo 58 del Código Penal relativo a las circunstancias de mayor punibilidad, el cual será del siguiente tenor:

17. Cuando la conducta punible fuere cometida total o parcialmente en el interior de un escenario deportivo, o en sus alrededores, o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o con posterioridad a su celebración”.

3. Debido a que en los espectáculos masivos como conciertos, competencias de fútbol, bares, discotecas y similares es tradicional encontrar esquemas de seguridad provistos por empresas de logística, lo cual no solo es ilegal sino además inconveniente debido a que el personal de estos negocios no está capacitado para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en su componente preventivo y disuasivo, por lo cual se dedican a ejercer violencia en lugar de prestar seguridad, es más un ejercicio de intimidación que de prevención, por estos y otros motivos se hace necesario establecer que sin perjuicio de las competencias propias de las autoridades de policía y las entidades territoriales en materia de seguridad en los eventos deportivos, la Vigilancia y la Seguridad Privada en los escenarios y eventos deportivos sólo podrá ser prestada por los servicios de vigilancia y seguridad privada que hayan obtenido licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y en este sentido hemos adicionado un artículo al proyecto de ley en mención.

4. Por lo anterior hemos modificado la numeración del articulado del proyecto aprobado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, tal cual como queda en el pliego de modificaciones que presentamos a continuación.

De los honorables Representantes, *Nicolás Uribe Rueda, David Luna Sánchez, Rosmery Martínez Rosales, Juan de Jesús Córdoba Suárez, Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas,*

VI. Pliego de Modificaciones

Sometemos a consideración de la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, el siguiente texto con el pliego de modificaciones sugerido.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CAMARA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 040 DE 2007 CAMARA

por medio de la cual se expide la ley de seguridad en eventos deportivos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Objeto de la ley y definiciones

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto la creación, implantación, desarrollo y unificación a nivel nacional, de un sistema de educación y prevención de las conductas de violencia en eventos deportivos.

Artículo 2º. *Definiciones.* Para una correcta aplicación e interpretación de esta ley y su alcance, se establecen las siguientes definiciones:

Escenario Deportivo. Es toda instalación construida o adecuada para la práctica de un deporte determinado y legalmente reconocido por el Estado colombiano por intermedio de la autoridad competente respectiva incluyendo todas sus dependencias internas y externas y vías de ingreso y egreso aledañas a dichos escenarios.

Evento Deportivo. Es todo espectáculo deportivo o toda práctica de un deporte reconocido por el Estado Colombiano competitivo o no, que se realice en un escenario deportivo y que cuente con la presencia de público sin importar si se realiza con ánimo de lucro o no, sea de carácter nacional o internacional.

Organizaciones Deportivas. Es toda persona jurídica reconocida por el Estado Colombiano a través de los órganos competentes respectivos.

Dirigente Deportivo. Es toda persona natural que tenga bajo su responsabilidad deportiva o administrativa, cualquiera entidad u organización deportiva debidamente reconocida por el Estado Colombiano por medio de la autoridad competente respectiva.

Deportista. Se reconoce como tal a toda persona, hombre y/o mujer que se encuentre inscrito debidamente bajo los parámetros establecidos para tal efecto, ante un Club Deportivo o Federación Deportiva y que tomen parte de una disciplina deportiva.

Público. Es la presencia de dos o más espectadores dentro y en los alrededores de cualquier escenario público deportivo con motivo de un espectáculo deportivo.

Organizador. Se entiende por tal a los dirigentes, empresarios, empleados o dependientes de las entidades que tengan bajo su cargo la organización, promoción y control de cualquier tipo de espectáculo deportivo.

Protagonistas. Se entiende por tal a los deportistas, técnicos, árbitros y todos aquellos cuya participación es necesaria para la realización del espectáculo deportivo de que se trate.

Barras Activas: Aquellos grupos masivos ubicados en forma estratégica dentro de los escenarios deportivos que de alguna manera adquieren un comportamiento a través de gestos, canciones, pancartas y acciones personales o de grupo. Son grupos de hinchas que no pertenecen a alguna agremiación, denominadas también barras independientes.

Barras Pasivas: Aquellos grupos masivos de espectadores que se encuentran organizados a través de asociaciones debidamente reconocidas.

CAPITULO II

Contravenciones especiales de Policía

Artículo 3º. *Contravenciones especiales de Policía.* Adiciónase un capítulo al Título II de Las Contravenciones, del Código Nacional de Policía, al cual se le dará aplicación siempre y cuando la conducta no constituya de por sí violación al Código Penal, caso en el cual, se aplicará lo dispuesto en este. Así:

CAPITULO XV

De las contravenciones especiales que afectan la tranquilidad pública y la seguridad con ocasión de los eventos deportivos

Artículo 218 A. – El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o después de él, impida o entorpezca el normal funcionamiento de los medios de transporte, previa comprobación de la conducta y dependiendo de la gravedad de la misma, incurrirá en multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la perturbación ocurriere antes del evento, el miembro de la Policía Nacional que se halle en el lugar, previa comprobación del hecho impedirá que el responsable ingrese al espectáculo deportivo.

Artículo 218 B. El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o después de él, ejerciere actos de violencia contra un medio de transporte u ocasionare daños en vías o lugares públicos incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 218 C. El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo porte armas blancas se le impedirá el ingreso al escenario deportivo. Si a pesar del control previo, hubiere ingresado al evento deportivo armas blancas será expulsado del escenario e incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo porte elementos, que a criterio de las autoridades de policía, sean potencialmente susceptibles de ser utilizados para causar daño, le serán retenidos por la autoridad de Policía mientras dure el espectáculo, como condición para permitir su ingreso o mantenerse en él, y serán devueltos posteriormente.

Artículo 218 D. El que impidiere, temporal o definitivamente la realización de un evento deportivo, previa comprobación de la conducta y dependiendo de la gravedad de la misma, incurrirá en multa de uno (1) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 218 E. El que sin estar autorizado, ingresare al campo de juego, vestuarios, baños o camerinos de los equipos, u otros lugares restringidos de similar naturaleza, será expulsado del escenario e incurrirá en multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 218 F. El que arroje al área de juego, a las tribunas, a los lugares ocupados o transitados por los espectadores, objetos contundentes, envases con líquido o vacíos, papeles encendidos, antorchas, objetos o sustancias que pudieren causar daños o molestias a los jugadores, a los jueces de campo o a terceros incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 218 G. El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o después de él, participe en una riña, incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 218 H. El deportista, periodista, locutor, comentarista, dirigente, protagonista u organizador de un evento deportivo, técnico, entrenador, preparador físico, colaborador, dirigente, concesionario o miembro de clubes, asociaciones o comisiones deportivas que con sus expresiones, ademanes o proceder, ocasione alteraciones de orden público o incitare a ello, o participe en la comisión de actos de violencia en el marco de la realización de un encuentro deportivo incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 218 I. El que sea sorprendido consumiendo o en posesión de sustancias que produzcan dependencia psíquica en el interior de un escenario deportivo y con ocasión de un evento deportivo, será expulsado del escenario.

El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo porte sustancias que produzcan dependencia psíquica se le impedirá el ingreso al escenario deportivo.

Artículo 218 J. El que sea sorprendido consumiendo o en posesión de bebidas alcohólicas con grado superior a cinco por ciento (5%) en el interior de un escenario deportivo y con ocasión de un evento deportivo, será expulsado del escenario.

El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo porte bebidas alcohólicas con grado superior a cinco por ciento (5%) se le impedirá el ingreso al escenario deportivo.

Artículo 218 K. El que pública y directamente incite a otro u otros a la comisión de un determinado delito o género de delitos, o de una contravención de Policía, antes, durante o después de un evento deportivo incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 218 L. Incumplimiento. En caso de incumplimiento de la pena de multa prevista en los artículos anteriores, esta se convertirá en trabajo en obras de interés público no remunerado de acuerdo con las siguientes características:

Un salario mínimo legal mensual vigente de la multa, equivale a cinco (5) días de trabajo en obras de interés público no remunerado.

El trabajo en obras de interés público no remunerado se llevará a cabo en dominicales y festivos a razón de ocho horas por día, y en las condiciones, con las características y en el lugar que dispongan las autoridades municipales respectivas.

La persona sometida a trabajo en obras de interés público derivado del impago de la multa, podrá hacer cesar los días de trabajo no remunerado, en cualquier momento en que satisfaga el total o la parte de la multa pendiente de pago.

Artículo 4°. Adiciónase un numeral nuevo al artículo 58 del Código Penal relativo a las circunstancias de mayor punibilidad, el cual será del siguiente tenor:

17. Cuando la conducta punible fuere cometida total o parcialmente en el interior de un escenario deportivo, o en sus alrededores, o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o con posterioridad a su celebración.

CAPITULO III

Control y sanciones

Artículo 5°. Todos los escenarios deportivos en los que se disputen torneos de fútbol profesional colombiano, correspondientes a la división Primera A de conformidad con lo dispuesto por la División Mayor de Fútbol Colombiano (Dimayor), deberán tener como mínimo los siguientes requisitos operativos:

1. Circuito cerrado de televisión
2. Sistema de audio propio con capacidad y alcance para el interior y exterior del recinto.
3. Comunicación con autoridades de seguridad pública, organismos de emergencia médica y protección civil.
4. Adecuada señalización e iluminación en todos los sectores que componen el escenario deportivo.
5. Sistema de control de acceso al evento deportivo y de venta de entradas.
6. Detector de metales en todas las entradas del escenario deportivo.
7. Asientos individuales y numerados en todos los sectores del escenario deportivo.
8. Lugar destinado al personal de medios de comunicación.
9. Instalaciones de emergencia médica.
10. Rutas de evacuación.
11. Infraestructura para el ingreso y permanencia a los escenarios deportivos de discapacitados físicos de acuerdo con la normatividad existente al respecto.
12. Oficinas móviles para denuncias penales.
13. Las demás que señale la ley, los reglamentos y la Comisión Nacional de seguridad en eventos deportivos.

El incumplimiento de los requisitos mínimos operativos será sancionado por parte de las autoridades competentes en la materia, mediante acto motivado, con la suspensión de los torneos de fútbol profesional colombiano, correspondientes a la División Primera A de conformidad con lo dispuesto por la División Mayor del fútbol colombiano (Dimayor), hasta que el escenario deportivo cumpla los requisitos exigidos en este artículo.

Artículo 6°. Para los efectos del artículo anterior concédase un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de esta ley para hacer las adecuaciones técnicas correspondientes y cumplir los requisitos mínimos operativos.

Artículo 7°. Las autoridades competentes en la materia mediante acto motivado podrán ordenar la clausura de escenarios deportivos mientras no se cumplan las condiciones de seguridad exigidas en la ley y el reglamento.

Dicha medida procederá en todos los casos en que se considere que no están dadas las condiciones de seguridad para la realización del evento deportivo y deberá decretarse por resolución motivada, lo anterior sin perjuicio de la aplicación del artículo 4° de la presente ley que genera la suspensión de torneos de fútbol profesional colombiano, correspondientes a la División Primera A, de conformidad con lo dispuesto por la División Mayor del fútbol colombiano. (Dimayor).

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentará lo dispuesto en este artículo y en el artículo 11.

Artículo 8°. Los clubes, las barras con personería jurídica y aquellas entidades señaladas y definidas en la reglamentación que para el efecto expida el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que ocasionen sus miembros y aficionados en los escenarios deportivos y en las intermediaciones de estos, salvo que resultaren de fuerza mayor o hechos totalmente ajenos al riesgo derivado del espectáculo deportivo.

CAPITULO IV

Campanñas educativas y preventivas

Artículo 9°. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comunicaciones y el Instituto Colombiano del Deporte "Coldeportes", los Institutos Departamentales, Distritales y Municipales de Recreación y Deporte y las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Educación, así como los demás organismos vinculados al deporte, programarán campañas educativas y preventivas, tendientes a evitar la violencia en escenarios deportivos a través de la prensa, radio, televisión, así como en escuelas, colegios, universidades y demás centros de enseñanza.

Artículo 10. La programación y ejecución de las campañas educativas y preventivas, tendientes a evitar la violencia en escenarios deportivos a través de la prensa, radio, televisión, así como en escuelas, colegios, universidades y demás centros de enseñanza serán financiadas con los recursos dispuestos para el efecto en los presupuestos nacionales, departamentales, distritales y municipales.

Las organizaciones no gubernamentales y en especial las de jóvenes y personas constructoras y formadoras de paz podrán ser contratadas para la programación de las campañas a que se refieren los artículos 8° y 9° de la presente ley.

Artículo 11. Las campañas educativas y preventivas referidas en los artículos anteriores se organizarán y ejecutarán por parte del Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) y por los organismos equivalentes en las jurisdicciones departamentales, distritales y municipales y con las organizaciones no gubernamentales y en especial las de jóvenes y personas constructoras y formadoras de paz, procurando la participación de Organizaciones no gubernamentales, Asociaciones y ligas deportivas, Medios de comunicación, Periodistas deportivos, deportistas, árbitros, dirigentes, técnicos y clubes deportivos, integrantes de las fuerzas de seguridad, personas que han sido víctimas de violencia en el deporte, público concurrente a eventos deportivos en general y barras de los equipos.

CAPITULO V

Medidas de seguridad y Comisión Nacional de seguridad en Eventos Deportivos

Artículo 12. Las entidades territoriales, y aquellas entidades señaladas y definidas en la reglamentación que para el efecto expida el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) deberán designar personas responsables para colaborar con la seguridad durante los eventos deportivos bajo la coordinación de las autoridades de policía. Dichas personas tendrán las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad interna dispuestas por las entidades deportivas.
- b) Supervisar durante el ingreso del público al escenario, que no sean introducidos, al mismo, elementos que atenten contra la seguridad.
- c) Supervisar que no ingresen personas con signos de encontrarse bajo los efectos del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas peligrosas.
- d) Adoptar las medidas necesarias para separar adecuadamente en los recintos a los grupos de aficionados de equipos rivales que pudieran enfrentarse violentamente.

Artículo 13. Sin perjuicio de las competencias propias de las autoridades de policía y las entidades territoriales en materia de seguridad en los eventos deportivos, la Vigilancia y la Seguridad Privada en los escenarios y eventos deportivos sólo podrá ser prestada por los servicios de vigilancia y seguridad privada que hayan obtenido licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 14. Los estadios o escenarios donde se realicen competencias deportivas oficiales, no podrán permitir el ingreso a sus instalaciones de un número superior al aforo de personas sentadas. La boletería entregada al público no podrá superar dicho aforo.

El incumplimiento de esta disposición hará responsable con sanción de destitución al administrador del recinto deportivo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Los responsables de los equipos deportivos que colocaren entre el público un número mayor de boletas a las legalmente autorizadas, según la disposición anterior, serán multados hasta por el 20% del valor de la boletería total vendida para el evento.

Artículo 15. Crease La Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos, la cual actuará bajo la dependencia del Ministerio del Interior y Justicia, y será presidida por el representante del Ministerio del Interior y Justicia y se dictará su propio reglamento.

Artículo 16. Serán funciones de la Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos:

1. Asesorar a las autoridades nacionales que así lo requieran en todo lo relativo a la Seguridad y la prevención de la Violencia en el Deporte.
2. Coordinar las políticas de seguridad en eventos deportivos establecidas por ella misma con las subcomisiones de seguridad y convivencia.
3. Recopilar y publicar anualmente los datos sobre la violencia en los escenarios deportivos, así como realizar encuestas y estadísticas sobre la materia, conforme lo establecido en la presente ley.
4. Elaborar orientaciones y recomendaciones para la organización de aquellos eventos deportivos y particularmente de fútbol en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos.
5. Promover e impulsar acciones de prevención y previsión.
6. Asesorar a las alcaldías municipales en todo lo relativo a la Seguridad en eventos deportivos.
7. Recomendar a las entidades deportivas la incorporación a sus estatutos de normas sobre seguridad en el deporte.
8. Coordinar sus actividades con organismos públicos y entidades privadas del país y del exterior.
9. Proponer la adopción de medidas mínimas de seguridad en los lugares donde se desarrollen los eventos deportivos.
10. Realizar periódicamente informes y estudios sobre las causas y los efectos de la violencia en el fútbol y otros deportes.
11. Presentarse, si fuere necesario, como denunciante en los procesos sustanciados por comisión de alguna de las contravenciones contempladas en la presente ley.
12. Establecer básicamente las especificaciones técnicas de la infraestructura con que debe contar obligatoriamente un escenario de concurrencia pública, conforme a los lineamientos de la presente ley y de los reglamentos expedidos para el efecto.
13. Someter a estudio las obras proyectadas por las entidades deportivas con la finalidad de adecuar sus instalaciones a la presente ley y a las resoluciones que en consecuencia se dicten y, eventualmente, aprobarlas o, en su defecto, desecharlas.
14. Recibir la acreditación de la realización satisfactoria de las campañas educativas y preventivas a que se refiere el Capítulo IV de la presente ley, a objeto de elaborar los informes correspondientes que deberán ser remitidos al comandante de estación de policía competente.
15. Invitar a un representante de la Comisión Directiva y a tres socios del Club o Clubes cuya situación específica en materia de seguridad sea puesta a consideración por el Comité.
16. Realizar informes y proyectos de disposiciones a tomar en materia de eventos deportivos, en especial los relacionados con la seguridad y reglamentaciones técnicas sobre las instalaciones de los escenarios deportivos.
17. Instar a los medios de comunicación para un mejor manejo de la información antes, durante y después de los eventos deportivos.
18. Fomentar y elaborar campañas de colaboración ciudadana.
19. Recoger y publicar periódicamente datos sobre violencia en eventos deportivos.
20. Promover medidas de tipo educativo y prohibitivo, en lo referente al consumo de sustancias alcohólicas, estupefacientes y psicótropas en los escenarios deportivos.
21. Regular el ingreso a los escenarios deportivos de elementos susceptibles de ser utilizados como instrumentos de agresión.

22. Asesorar a todas las alcaldías distritales y municipales a través de sus Secretarías de Gobierno en todo lo relacionado con el tema de seguridad en escenarios deportivos.

Artículo 17. La Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos estará integrada por:

1. Un Representante del Ministerio del Interior y de Justicia
2. Un Representante del Ministerio de Defensa Nacional
3. Un Representante del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes
4. Un Representante de la Federación Deportiva respectiva
5. Un Representante de los cuerpos de prevención y atención de emergencias
6. Un Representante del Ministerio de Educación
7. Un Oficial de alto rango asignado por la Policía Nacional
8. Los demás que se consideren necesarios por la ley, los reglamentos y la Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos.

Parágrafo. En los distritos y municipios se creará una Subcomisión de Seguridad y Convivencia, la cual actuará bajo la tutela de la Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos, la cual estará integrada así:

1. Un representante del Alcalde Local
2. Un representante del Club respectivo y/o empresario.
3. Un representante de la Policía Local
4. Un representante de los cuerpos de prevención y atención de emergencias que operan en la localidad
5. Un representante del Instituto Distrital o Municipal de Recreación y Deportes.

El Alcalde Municipal o Distrital reglamentará y regulará el funcionamiento de la mencionada Comisión de conformidad con la presente ley y demás normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo 2°. Las comisiones previstas en la presente ley no constituirán un ente administrativo y por ende no implicarán gastos de funcionamiento o de personal. Las tareas operativas serán asignadas a los funcionarios que existan en las dependencias coordinadoras de las comisiones.

Artículo 18. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

VII. Proposición

Rendido el correspondiente informe de ponencia solicitamos respetuosamente a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes **dar segundo debate** al presente proyecto de ley, acogiendo el pliego de modificaciones propuesto.

De los honorables Representantes,

Nicolás Uribe Rueda, David Luna Sánchez, Rosmery Martínez Rosales, Juan de Jesús Córdoba Suárez, Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas, Representantes a la Cámara.

TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 040 DE 2007 CAMARA

por medio de la cual se expide la Ley de Seguridad en Eventos Deportivos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Objeto de la ley y definiciones

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto la creación, implantación, desarrollo y unificación a nivel nacional, de un sistema de educación y prevención de las conductas de violencia en eventos deportivos.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para una correcta aplicación e interpretación de esta ley y su alcance, se establecen las siguientes definiciones:

Escenario Deportivo: Es toda instalación construida o adecuada para la práctica de un deporte determinado y legalmente reconocido por el Estado colombiano por intermedio de la autoridad competente respectiva incluyendo todas sus dependencias internas y externas y vías de ingreso y egreso aledañas a dichos escenarios.

Evento Deportivo: Es todo espectáculo deportivo o toda práctica de un deporte reconocido por el Estado colombiano competitivo o no, que se

realice en un escenario deportivo y que cuente con la presencia de público sin importar si se realiza con ánimo de lucro o no, sea de carácter nacional o internacional.

Organizaciones Deportivas: Es toda persona jurídica reconocida por el Estado colombiano a través de los órganos competentes respectivos.

Dirigente Deportivo: Es toda persona natural que tenga bajo su responsabilidad deportiva o administrativa, cualquiera entidad u organización deportiva debidamente reconocida por el Estado colombiano por medio de la autoridad competente respectiva.

Deportista: Se reconoce como tal a toda persona, hombre y/o mujer que se encuentre inscrito debidamente bajo los parámetros establecidos para tal efecto, ante un Club Deportivo o Federación Deportiva y que tomen parte de una disciplina deportiva.

Público: Es la presencia de dos o más espectadores dentro y en los alrededores de cualquier escenario público deportivo con motivo de un espectáculo deportivo.

Organizador: Se entiende por tal a los dirigentes, empresarios, empleados o dependientes de las entidades que tengan bajo su cargo la organización, promoción y control de cualquier tipo de espectáculo deportivo.

Protagonistas: Se entiende por tal a los deportistas, técnicos, árbitros y todos aquellos cuya participación es necesaria para la realización del espectáculo deportivo de que se trate.

Barras Activas: Aquellos grupos masivos ubicados en forma estratégica dentro de los escenarios deportivos que de alguna manera adquieren un comportamiento a través de gestos, canciones, pancartas y acciones personales o de grupo. Son grupos de hinchas que no pertenecen a alguna agrupación, denominadas también barras independientes.

Barras Pasivas: Aquellos grupos masivos de espectadores que se encuentran organizados a través de asociaciones debidamente reconocidas.

CAPITULO II

Contravenciones especiales de Policía

Artículo 3°. *Contravenciones especiales de policía.* Adiciónase un Capítulo al Título II de las Contravenciones, del Código Nacional de Policía, al cual se le dará aplicación siempre y cuando la conducta no constituya de por sí violación al Código Penal, caso en el cual, se aplicará lo dispuesto en este. Así:

CAPITULO XV

De las contravenciones especiales que afectan la tranquilidad pública y la seguridad con ocasión de los eventos deportivos

Artículo 218 A. – El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o después de él, impida o entorpezca el normal funcionamiento de los medios de transporte, previa comprobación de la conducta y dependiendo de la gravedad de la misma, incurrirá en multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la perturbación ocurriere antes del evento, el miembro de la Policía Nacional que se halle en el lugar, previa comprobación del hecho impedirá que el responsable ingrese al espectáculo deportivo.

Artículo 218 B. El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o después de él, ejerciere actos de violencia contra un medio de transporte u ocasionare daños en vías o lugares públicos incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 218 C. El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo porte armas blancas se le impedirá el ingreso al escenario deportivo. Si a pesar del control previo, hubiere ingresado al evento deportivo armas blancas será expulsado del escenario e incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo porte elementos, que a criterio de las autoridades de policía, sean potencialmente susceptibles de ser utilizados para causar daño, le serán retenidos por la autoridad de Policía mientras dure el espectáculo, como condición para permitir su ingreso o mantenerse en él, y serán devueltos posteriormente.

Artículo 218 D. El que impidiere, temporal o definitivamente la realización de un evento deportivo, previa comprobación de la conducta y dependiendo de la gravedad de la misma, incurrirá en multa de uno (1) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 218 E. El que sin estar autorizado, ingresare al campo de juego, vestuarios, baños o camerinos de los equipos, u otros lugares restringidos de similar naturaleza, será expulsado del escenario e incurrirá en multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 218 F. El que arroje al área de juego, a las tribunas, a los lugares ocupados o transitados por los espectadores, objetos contundentes, envases con líquido o vacíos, papeles encendidos, antorchas, objetos o sustancias que pudieren causar daños o molestias a los jugadores, a los jueces de campo o a terceros incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 218 G. El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o después de él, participe en una riña, incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 218 H. El deportista, periodista, locutor, comentarista, dirigente, protagonista u organizador de un evento deportivo, técnico, entrenador, preparador físico, colaborador, dirigente, concesionario o miembro de clubes, asociaciones o comisiones deportivas que con sus expresiones, ademanes o proceder, ocasione alteraciones de orden público o incitare a ello, o participe en la comisión de actos de violencia en el marco de la realización de un encuentro deportivo incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 218 I. El que sea sorprendido consumiendo o en posesión de sustancias que produzcan dependencia psíquica en el interior de un escenario deportivo y con ocasión de un evento deportivo, será expulsado del escenario.

El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo porte sustancias que produzcan dependencia psíquica se le impedirá el ingreso al escenario deportivo.

Artículo 218 J. El que sea sorprendido consumiendo o en posesión de bebidas alcohólicas con grado superior a cinco por ciento (5%) en el interior de un escenario deportivo y con ocasión de un evento deportivo, será expulsado del escenario.

El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo porte bebidas alcohólicas con grado superior a cinco por ciento (5%) se le impedirá el ingreso al escenario deportivo.

Artículo 218 k. El que pública y directamente incite a otro u otros a la comisión de un determinado delito o género de delitos, o de una contravención de Policía, antes, durante o después de un evento deportivo incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPITULO III

Control y sanciones

Artículo 4°. Todos los escenarios deportivos en los que se disputen torneos de fútbol profesional colombiano, correspondientes a la División Primera A de conformidad con lo dispuesto por la División Mayor del Fútbol Colombiano (Dimayor), deberán tener como mínimo los siguientes requisitos operativos:

1. Circuito cerrado de televisión.
2. Sistema de audio propio con capacidad y alcance para el interior y exterior del recinto.
3. Comunicación con autoridades de seguridad pública, organismos de emergencia médica y protección civil.
4. Adecuada señalización e iluminación en todos los sectores que componen el escenario deportivo.
5. Sistema de control de acceso al evento deportivo y de venta de entradas.
6. Detector de metales en todas las entradas del escenario deportivo.
7. Asientos individuales y numerados en todos los sectores del escenario deportivo.
8. Lugar destinado al personal de medios de comunicación.
9. Instalaciones de emergencia médica.
10. Rutas de evacuación.

11. Infraestructura para el ingreso y permanencia a los escenarios deportivos de discapacitados físicos de acuerdo con la normatividad existente al respecto.

12. Oficinas móviles para denuncias penales.

13. Las demás que señale la ley, los reglamentos y la Comisión Nacional de seguridad en eventos deportivos.

El incumplimiento de los requisitos mínimos operativos será sancionado por parte de las autoridades competentes en la materia, mediante acto motivado, con la suspensión de los torneos de fútbol profesional colombiano, correspondientes a la División Primera A de conformidad con lo dispuesto por la División Mayor del Fútbol Colombiano (Dimayor), hasta que el escenario deportivo cumpla los requisitos exigidos en este artículo.

Artículo 5°. Para los efectos del artículo anterior concédase un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de esta ley para hacer las adecuaciones técnicas correspondientes y cumplir los requisitos mínimos operativos.

Artículo 6°. Las autoridades competentes en la materia mediante acto motivado podrán ordenar la clausura de escenarios deportivos mientras no se cumplan las condiciones de seguridad exigidas en la ley y el reglamento.

Dicha medida procederá en todos los casos en que se considere que no están dadas las condiciones de seguridad para la realización del evento deportivo y deberá decretarse por resolución motivada, lo anterior sin perjuicio de la aplicación del artículo 4° de la presente ley que genera la suspensión de torneos de fútbol profesional colombiano, correspondientes a la División Primera A, de conformidad con lo dispuesto por la División Mayor del Fútbol Colombiano. (Dimayor).

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentará lo dispuesto en este artículo y en el artículo 11.

Artículo 7°. Los clubes, las barras con personería jurídica y aquellas entidades señaladas y definidas en la reglamentación que para el efecto expida el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que ocasionen sus miembros y aficionados en los escenarios deportivos y en las inmediaciones de estos, salvo que resultaren de fuerza mayor o hechos totalmente ajenos al riesgo derivado del espectáculo deportivo.

CAPITULO IV

Campañas educativas y preventivas

Artículo 8°. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comunicaciones, el Instituto Colombiano del Deporte, "Coldeportes", los Institutos Departamentales, Distritales y Municipales de Recreación y Deporte y las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Educación, así como los demás organismos vinculados al deporte, programarán campañas educativas y preventivas, tendientes a evitar la violencia en escenarios deportivos a través de la prensa, radio, televisión, así como en escuelas, colegios, universidades y demás centros de enseñanza.

Artículo 9°. La programación y ejecución de las campañas educativas y preventivas, tendientes a evitar la violencia en escenarios deportivos a través de la prensa, radio, televisión, así como en escuelas, colegios, universidades y demás centros de enseñanza serán financiadas con los recursos dispuestos para el efecto en los presupuestos nacionales, departamentales, distritales y municipales.

Las Organizaciones No Gubernamentales y en especial las de jóvenes y personas constructoras y formadoras de paz podrán ser contratadas para la programación de las campañas a que se refieren los artículos 8° y 9° de la presente ley.

Artículo 10. Las campañas educativas y preventivas referidas en los artículos anteriores se organizarán y ejecutarán por parte del Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) y por los organismos equivalentes en las jurisdicciones departamentales, distritales y municipales y con las Organizaciones No Gubernamentales y en especial las de jóvenes y personas constructoras y formadoras de paz, procurando la participación de Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones y ligas deportivas, medios de comunicación, periodistas deportivos, deportistas, árbitros, dirigentes, técnicos y clubes deportivos, integrantes de las fuerzas de seguridad, personas que han sido víctimas de violencia en el deporte, público concurrente a eventos deportivos en general y barras de los equipos.

CAPITULO V

Medidas de Seguridad y Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos

Artículo 11. Las entidades territoriales, y aquellas entidades señaladas y definidas en la reglamentación que para el efecto expida el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) deberán designar personas responsables para colaborar con la seguridad durante los eventos deportivos bajo la coordinación de las autoridades de policía. Dichas personas tendrán las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad interna dispuestas por las entidades deportivas.
- b) Supervisar durante el ingreso del público al escenario, que no sean introducidos, al mismo, elementos que atenten contra la seguridad.
- c) Supervisar que no ingresen personas con signos de encontrarse bajo los efectos del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas peligrosas.
- d) Adoptar las medidas necesarias para separar adecuadamente en los recintos a los grupos de aficionados de equipos rivales que pudieran enfrentarse violentamente.

Artículo 12. Los estadios o escenarios donde se realicen competencias deportivas oficiales, no podrán permitir el ingreso a sus instalaciones de un número superior al aforo de personas sentadas. La boletería entregada al público no podrá superar dicho aforo.

El incumplimiento de esta disposición hará responsable con sanción de destitución al administrador del recinto deportivo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Los responsables de los equipos deportivos que colocaren entre el público un número mayor de boletas a las legalmente autorizadas, según la disposición anterior, serán multados hasta por el 20% del valor de la boletería total vendida para el evento.

Artículo 13. Créase La Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos, la cual actuará bajo la dependencia del Ministerio del Interior y de Justicia, y será presidida por el representante del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictará su propio reglamento.

Artículo 14. Serán funciones de la Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos:

1. Asesorar a las autoridades nacionales que así lo requieran en todo lo relativo a la seguridad y la prevención de la violencia en el deporte.
2. Coordinar las políticas de seguridad en eventos deportivos establecidas por ella misma con las subcomisiones de seguridad y convivencia.
3. Recopilar y publicar anualmente los datos sobre la violencia en los escenarios deportivos, así como realizar encuestas y estadísticas sobre la materia, conforme lo establecido en la presente ley.
4. Elaborar orientaciones y recomendaciones para la organización de aquellos eventos deportivos y particularmente de fútbol en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos.
5. Promover e impulsar acciones de prevención y previsión.
6. Asesorar a las alcaldías municipales en todo lo relativo a la seguridad en eventos deportivos.
7. Recomendar a las entidades deportivas la incorporación a sus estatutos de normas sobre seguridad en el deporte.
8. Coordinar sus actividades con organismos públicos y entidades privadas del país y del exterior.
9. Proponer la adopción de medidas mínimas de seguridad en los lugares donde se desarrollen los eventos deportivos.
10. Realizar periódicamente informes y estudios sobre las causas y los efectos de la violencia en el fútbol y otros deportes.
11. Presentarse, si fuere necesario, como denunciante en los procesos sustanciados por comisión de alguna de las contravenciones contempladas en la presente ley.
12. Establecer básicamente las especificaciones técnicas de la infraestructura con que debe contar obligatoriamente un escenario de concurrencia pública, conforme a los lineamientos de la presente ley y de los reglamentos expedidos para el efecto.
13. Someter a estudio las obras proyectadas por las entidades deportivas con la finalidad de adecuar sus instalaciones a la presente ley y a las reso-

luciones que en consecuencia se dicten y, eventualmente, aprobarlas o, en su defecto, desecharlas.

14. Recibir la acreditación de la realización satisfactoria de las campañas educativas y preventivas a que se refiere el Capítulo IV de la presente ley, a objeto de elaborar los informes correspondientes que deberán ser remitidos al Comandante de Estación de Policía competente.

15. Invitar a un representante de la Comisión Directiva y a tres socios del Club o Clubes cuya situación específica en materia de seguridad sea puesta a consideración por el Comité.

16. Realizar informes y proyectos de disposiciones a tomar en materia de eventos deportivos, en especial los relacionados con la seguridad y reglamentaciones técnicas sobre las instalaciones de los escenarios deportivos.

17. Instar a los medios de comunicación para un mejor manejo de la información antes, durante y después de los eventos deportivos.

18. Fomentar y elaborar campañas de colaboración ciudadana.

19. Recoger y publicar periódicamente datos sobre violencia en eventos deportivos.

20. Promover medidas de tipo educativo y prohibitivo, en lo referente al consumo de sustancias alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicas en los escenarios deportivos.

21. Regular el ingreso a los escenarios deportivos de elementos susceptibles de ser utilizados como instrumentos de agresión.

22. Asesorar a todas las alcaldías distritales y municipales a través de sus Secretarías de Gobierno en todo lo relacionado con el tema de seguridad en escenarios deportivos.

Artículo 15°. La Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos estará integrada por:

1. Un Representante del Ministerio del Interior y de Justicia
2. Un Representante del Ministerio de Defensa Nacional
3. Un Representante del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes
4. Un Representante de la Federación Deportiva respectiva
5. Un Representante de los cuerpos de prevención y atención de emergencias
6. Un Representante del Ministerio de Educación
7. Un Oficial de alto rango asignado por la Policía Nacional
8. Los demás que se consideren necesarios por la ley, los reglamentos y la Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos.

Parágrafo. En los distritos y municipios se creará una Subcomisión de Seguridad y Convivencia, la cual actuará bajo la tutela de la Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos, la cual estará integrada así:

1. Un representante del Alcalde Local
2. Un representante del Club respectivo y/o empresario
3. Un representante de la Policía Local
4. Un representante de los cuerpos de prevención y atención de emergencias que operan en la localidad
5. Un representante del Instituto Distrital o Municipal de Recreación y Deportes.

El Alcalde Municipal o Distrital reglamentará y regulará el funcionamiento de la mencionada Comisión de conformidad con la presente ley y demás normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo 2°. Las comisiones previstas en la presente ley no constituirán un ente administrativo y por ende no implicarán gastos de funcionamiento o de personal. Las tareas operativas serán asignadas a los funcionarios que existan en las dependencias coordinadoras de las comisiones.

Artículo 16. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de ley, según consta en el Acta número 39 del 10 de junio de 2008; así mismo fue anunciado para discusión y votación entre otras fechas el día 4 de junio de 2008, según consta en el Acta número 38 de esa misma fecha.

El Secretario Comisión Primera Constitucional,

Emiliano Rivera Bravo.

ACTAS DE COMISION

COMISION CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NUMERO 032 DE 2008

(julio 29)

Legislatura 2006 - 2010

En la ciudad de Bogotá, D. C. siendo las 9:35 a. m. del día martes 29 de julio del año 2008, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Comisión Cuarta Constitucional Permanente, los Representantes miembros de la misma. En cumplimiento a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, preside el honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar.

El señor Secretario certifica la siguiente asistencia conformando quórum deliberatorio:

Aguirre Racines Pedro Antonio
 Amín Escaf Miguel
 Conde Romero José María
 Espinosa Arrieta Gabriel Antonio
 Garciaherreros Cabrera Jorge Alberto
 Gutiérrez Mattos Carmen Cecilia
 Javela Murcia Ignacio Antonio
 Muvdi Aranguena Pedro Mary
 Suárez Flórez Mario.

Secretario:

Informa a la Presidencia, que al momento de llamar a lista se ha conformado quórum deliberatorio.

En el transcurso se hicieron presentes los siguientes honorables Representantes:

Besaile Fayad Musa
 Cervantes Varelo Jaime
 Díaz Ortiz Gloria Stella
 Gerlén Echeverría Jorge Alberto
 Ibarra Obando Luis Jairo
 Lozano Galdino Juan
 Negrete Flórez José de los Santos
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Restrepo Orozco Luis Carlos
 Reyes Forero Germán Enrique
 Serrano Morales Luis Antonio
 Vargas Polo Víctor Julio.

Deja de asistir con excusa el honorable Representante: Marín Oscar de Jesús. Sin excusa deja de asistir el honorable Representante Torres Murillo Edgar Eulises.

Presidente, honorable Representante Pedro Antonio Aguirre Racines:

Señor Secretario sírvase dar lectura al Orden del Día.

Secretario:

Procede a dar lectura al Orden del Día, así:

ORDEN DEL DIA

para la Sesión Ordinaria del martes 29 de julio de 2008 a las 09:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Elección de Presidente y Vicepresidente de la Comisión

III

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Manuel Antonio Carebilla Cuéllar.

El Secretario,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

Señor Presidente ha sido leído el Orden del Día.

Presidente, honorable Representante Pedro Antonio Aguirre Racines:

Se declara un receso de quince (15) minutos para darle aprobación al Orden del Día.

Nota:

Transcurrido el receso de quince (15) minutos, el señor Presidente solicita a la Secretaría llamar nuevamente a lista.

Presidente, honorable Representante Pedro Antonio Aguirre Racines:

Señor Secretario, sírvase llamar a lista.

El Secretario procede de conformidad y responden al llamado a lista los siguientes honorables Representantes:

Aguirre Racines Pedro Antonio
 Alvarez Montenegro Javier Tato
 Amín Escaf Miguel
 Besaile Fayad Musa
 Carebilla Cuéllar Manuel Antonio
 Conde Romero José María
 Díaz Ortiz Gloria Stella
 Espinosa Arrieta Gabriel Antonio
 Garciaherreros Cabrera Jorge Alberto
 Gutiérrez Mattos Carmen Cecilia
 Ibarra Obando Luis Jairo
 Javela Murcia Ignacio Antonio
 Lozano Galdino Juan
 Muvdi Aranguena Pedro Mary
 Negrete Flórez José de los Santos
 Restrepo Orozco Luis Carlos
 Salazar Orozco Rubén Darío
 Serrano Morales Luis Antonio
 Suárez Flórez Mario
 Vargas Polo Víctor Julio.

Señor Presidente, para manifestarle que se ha conformado el quórum decisorio.

Presidente, honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Señor Secretario sometamos a consideración el Orden del Día. En consideración el Orden del Día leído, se abre la discusión, aviso que va a cerrarse, se cierra.

¿Aprueban los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional el Orden del Día?

Secretario:

Ha sido aprobado el Orden del Día, señor Presidente.

Presidente, honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Señor Secretario sírvase dar lectura al siguiente punto del Orden del Día.

Secretario:

Con mucho gusto, señor Presidente.

II

Elección de Presidente y Vicepresidente de la Comisión

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Se abren las postulaciones para Presidente y Vicepresidente de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente.

Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Lozano Galdino.

Honorable Representante Juan Lozano Galdino.

Muchas gracias señor Presidente: Un saludo cordial para todos los colegas de las diferentes bancadas. A nombre del Partido de la U, me corresponde el

honor de postular al doctor Miguel Amín Escaf, miembro de nuestra Bancada, arquitecto de profesión y en representación de este hermoso departamento del Atlántico, quien tiene una vida pública bastante apreciada, 14 años de Concejal en Barranquilla; ha sido Secretario de Infraestructura, Alcalde encargado de Barranquilla; que tiene unos pergaminos importantes y que garantiza efectivamente el trasegar político y ese honor de representarnos como Presidente en la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, pero además garantiza, por la manera como lo hemos visto tanto en la Comisión como en la Plenaria de la Cámara de Representantes, el accionar de esta Comisión y diría que el debido equilibrio de todas las Bancadas que aquí representan los diferentes Partidos; de tal suerte que en este sentido va nuestra postulación en nombre del Partido de la U con el doctor Miguel Amín Escaf. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Ignacio Antonio Javela.

Honorable Representante Ignacio Antonio Javela Murcia:

Muchas gracias señor Presidente: Para saludar a los honorables Parlamentarios, darle gracias a Dios por iniciar este nuevo Período de Sesiones; en nombre del Partido Convergencia Ciudadana queremos hoy postular para la Presidencia de la Comisión Cuarta a un hijo como lo decía el Indio Pastor López, de una de las Perlas del Caribe, Barranquilla, al Representante Miguel Amín Escaf; el Representante Miguel Amín Escaf, es un hombre lleno de virtudes, con aplomo, conocedor de las circunstancias, con experiencia legislativa; estamos postulando al Arquitecto y Urbanista de la Universidad Pontificia Bolivariana de la ciudad de Medellín; el doctor Miguel Amín Escaf, es un hombre que ha sido Concejal del Distrito de Barranquilla en el período 1988 al 2002, Secretario de Urbanismo, Fomento y Planeación Municipal, en asocio con la Misión Japonesa en el Distrito de Barranquilla en los años 82 al 83; Catedrático de la Facultad de Arquitectura en la Corporación Universitaria de la Costa; Jefe de División Técnica en el Fondo Rotatorio de Valorización Municipal de Barranquilla y Arquitecto de Valorización.

Señor Presidente, queremos en representación de la Orinoquia, de ese departamento al cual representamos, postular al doctor Miguel Amín Escaf y aspiramos que como región necesitada del país, tengamos la oportunidad en este período de que nuestro departamento se sienta representado de igual manera en el Presidente, que nosotros estamos hoy postulando. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Jairo Ibarra Obando.

Honorable Representante Luis Jairo Ibarra Obando:

Muchas gracias señor Presidente: Para en nombre del Partido Conservador uniros a la postulación que se ha hecho del nombre del doctor Miguel Amín Escaf para la Presidencia de la Comisión Cuarta. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Musa Besaile Fayad.

Honorable Representante Musa Besaile Fayad:

Muchas gracias señor Presidente: En nombre de la Bancada Liberal queremos uniros a la postulación del doctor Miguel Amín Escaf, para la Presidencia de la Comisión Cuarta; queremos brindarle hoy el respaldo irrestricto a esta elección porque sabemos de su trayectoria política; es una persona que se desempeñó muy bien en el cargo de Concejal en la ciudad de Barranquilla, Alcalde encargado de esa ciudad y de verdad que a través de la vida política lo ha hecho muy bien, para nuestro Partido el doctor Amín Escaf, representa una persona sensata, con muchas capacidades que va a liderar un proceso excelente al frente de la Presidencia de esta Comisión y hoy de verdad que lo queremos ver presidiendo nuestra Comisión. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante José María Conde Romero.

Honorable Representante José María Conde Romero:

Muchas gracias señor Presidente: En nombre de Alas Equipo Colombia – Colombia Democrática, nos complace mucho colocar en consideración para Presidente de la Comisión Cuarta; el nombre de Miguel Amín Escaf, como dijieran todos los compañeros, arquitecto y urbanista de profesión y con una experiencia laboral en el campo político interesante, ya ha ejercido dichas funciones en esta Comisión en varias ocasiones y se ha caracterizado por su ecuanimidad, su democratización. Por lo tanto, creemos que las regiones vamos a estar muy bien representadas con el doctor Miguel Amín Escaf, en la Presidencia de la Comisión Cuarta, por eso en nombre de este Partido quiero poner en consideración y apoyar el nombre de Miguel Amín. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro Antonio Aguirre Racines.

Honorable Representante Pedro Antonio Aguirre Racines:

Muchas gracias señor Presidente: En nombre de Cambio Radical, quiero unirme a las voces de respaldo al doctor Miguel Amín Escaf, como costero me siento orgulloso, en nombre de mi Bancada respaldar al Catedrático, a esa persona ecuaníme, una persona que ha hecho una carrera política ejemplar en el departamento del Atlántico y en la Costa en general; me uno en nombre del Partido Cambio Radical y le deseo “Buen Viento y Buena Mar” en el manejo de esta Comisión en este Período Legislativo. Muchas Gracias Presidente.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Antonio Espinosa Arrieta.

Honorable Representante Gabriel Antonio Espinosa Arrieta:

Muchas gracias señor Presidente: Quiero en nombre de mi Partido, el Partido Liberal, proponer el nombre de José de los Santos Negrete Flórez, para la Vicepresidencia de la Comisión; José de los Santos Negrete Flórez, es Ingeniero Civil de la Universidad de Cartagena, una persona muy de la provincia que estoy seguro representará con lujo de competencias el cargo para el cual lo vamos a elegir si Dios lo permite; con José de los Santos, pienso que la Cámara está casi en mora de hacerle un desagravio al comportamiento observado por los organismos judiciales de este país en relación a su caso al absolverlo y creo que es un buen momento para hacer eso; por ello ratifico nuestra posición de apoyar a José de los Santos Negrete Flórez, para la Vicepresidencia de la Comisión, postulación que hago a nombre del Partido Liberal por supuesto. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Se le concede el uso de la palabra a la honorable Representante Carmen Cecilia Gutiérrez Mattos.

Honorable Representante Carmen Cecilia Gutiérrez Mattos:

Muchas gracias señor Presidente: Buenos días para todos, me siento hoy orgullosa en poder postular a José de los Santos Negrete Flórez, hombre con responsabilidades de la región de Córdoba, donde ha desempeñado altos cargos departamentales con una altura y con unas ganas de sacar adelante su departamento y pienso que hoy tiene la responsabilidad si Dios lo permite, de llevar de la mano del doctor Miguel Amín Escaf esta Mesa Directiva, como lo decía el honorable Representante Gabriel Antonio Espinosa Arrieta, hay una deuda con él, unas felicitaciones porque gracias a Dios su problema jurídico fue favorable para él y hoy estamos en mora - la Comisión - en darle la oportunidad para demostrar lo que puede hacer por el país y por esta Comisión. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Alberto Garciaherreros Cabrera.

Honorable Representante Jorge Alberto Garciaherreros Cabrera:

Muchas gracias señor Presidente: A nombre del Partido Conservador nos permitimos postular el nombre del doctor José de los Santos Negrete Flórez, para ocupar la Vicepresidencia en la Comisión Cuarta. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Rubén Darío Salazar Orozco.

Honorable Representante Rubén Darío Salazar Orozco:

Muchas gracias señor Presidente: La verdad es que es un honor para mí en nombre de mi Partido Convergencia Ciudadana, respaldar el nombre del doctor José de los Santos Negrete Flórez, para ocupar el cargo de Vicepresidente de la Comisión Cuarta; pienso que es un profesional extraordinario, un hombre con el cual he dialogado, he compartido y me uno a las voces de quienes han hablado hoy de que se hizo justicia en Colombia en su nombre y que lógicamente hoy es un honor que le hacemos y estamos totalmente seguros que vamos a estar muy bien representados por él; lógicamente que la Comisión quedó costeña, pero no importa, con Secretario, Presidente y Vicepresidente, pero que viva la Costa. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Carlos Restrepo Orozco.

Honorable Representante Luis Carlos Restrepo Orozco:

Muchas gracias señor Presidente: Para respaldar a nombre del Partido de la U a José de los Santos Negrete Flórez, para la primera Vicepresidencia dadas sus condiciones humanas y me uno a las voces de los colegas en el sentido de que es un desagravio a una injusticia que cometieron con él y que tenemos la certeza que con Miguel Amín Escaf van a hacer un buen dúo y van a darnos todas las garantías y sacar adelante esta Comisión. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Enrique Reyes Forero.

Honorable Representante Germán Enrique Reyes Forero:

Muchas gracias señor Presidente: Llamo la atención y me sorprende que pocas veces han asistido todos los miembros de la Comisión Cuarta, es la realidad; de igual manera, sé que ya está hecho el acuerdo político pero llama la atención con que en este acuerdo político no contaron con la opinión del Polo Democrático Alternativo, me parece que siendo un Partido minoritario y estando en la oposición merecemos el mínimo respeto, en el sentido de que hemos trabajado en esta Comisión, hemos aportado en esta Comisión, lo hemos hecho bien o mal conjuntamente con el Partido Liberal, con los compañeros del MIRA. Entonces, no tengo nada contra los postulados, ni contra el doctor Miguel Amín Escaf, ni contra el doctor José de los Santos Negrete Flórez, pero sí llamo la atención sobre eso y a nombre del Polo Democrático Alternativo reclamamos el derecho a estar en las Mesas Directivas, no solamente de la Plenaria de la Cámara de Representantes, sino también de las Comisiones, en ese sentido dejo la constancia de que el Polo exige respeto y solicita participación en las Mesas Directivas. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Se le concede el uso de la palabra a la honorable Representante Gloria Stella Díaz Ortiz.

Honorable Representante Gloria Stella Díaz Ortiz:

Muchas gracias señor Presidente: Quisiera decirle a todos mis compañeros en esta Comisión, que el Movimiento Político MIRA, cuando hace incursión aquí en la Cámara de Representantes, eso es en el año 2006, nos encontramos que ya habían unos acuerdos, participar de esos acuerdos, no, porque no es nuestra política formar este tipo de acuerdos, ni este tipo de coaliciones, lo hemos dicho claramente, nos gustaría que el sistema cambiara, que fuera de otra manera que se eligieran las Mesas Directivas, pero entendemos que esto ya venía funcionando así y por eso decido participar como Bancada del Movimiento Político MIRA, en esta elección apoyando al doctor Miguel Amín Escaf, para la Presidencia de la Comisión Cuarta y al doctor José de los Santos Negrete Flórez, para la Vicepresidencia; haciendo la salvedad que cuando se inicie y alcance a llegar nuevamente para las próximas elecciones, propondremos un nuevo sistema de elección para la conformación de las Mesas Directivas. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro Antonio Aguirre Racines.

Honorable Representante Pedro Antonio Aguirre Racines:

Muchas Gracias señor Presidente: A nombre del Partido Cambio Radical un respaldo absoluto al doctor José de los Santos Negrete Flórez, quien es una persona que se ha destacado dentro del ámbito político y queremos hacer un reconocimiento a ese problema del pasado que él logró superar, con esta postulación y con este respaldo absoluto de la Bancada de Cambio Radical, doctor José de los Santos Negrete Flórez, reciba de nosotros una bendición grandísima y en nombre de nuestro Partido "buen viento y buena mar" en la Vicepresidencia de nuestra gran Comisión Cuarta. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Arturo Quintero Marín.

Honorable Representante Carlos Arturo Quintero Marín:

Muchas gracias señor Presidente: Un saludo muy especial a todos los colegas, quise tomar la palabra a pesar de que mis dos colegas del Partido Convergencia Ciudadana, ya habían postulado a los compañeros, quisiera de todas maneras decirle al doctor Manuel Antonio Carebilla Cuéllar, que quiero felicitarlo por esa buena Presidencia, de todas maneras fue una persona que fue ecuánime, trató de hacer lo que más se pudo en la Comisión, a pesar de que es difícil algunas cosas, pero a pesar de ser nuevo hizo una buena Presidencia; lo mismo felicitar a nuestro Secretario porque realmente se han dado las cosas y ha estado la Comisión en paz a pesar de que ha sido una de las Comisiones de las más unidas de la Cámara de Representantes.

Como vocero de Convergencia Ciudadana, quiero sentar un precedente aquí a todos los amigos y sé que aquí están todos los Partidos Políticos representados y quiero decirle que Convergencia Ciudadana como lo dije en la Plenaria de la Cámara de Representantes, es cumplidora de los pactos a pesar de que no estuvimos al comienzo y estábamos por fuera pero aquí le estamos dando el apoyo al doctor Miguel Amín Escaf, que es una persona de la Costa que sé que puede hacer una buena Presidencia y a José de los Santos Negrete Flórez que es una cuestión muy merecida; pero sí quiero sentar un precedente y decirles de que aquí estamos cumpliendo Convergencia Ciudadana lo que no nos cumplieron los Partidos en la Plenaria de la Cámara de Representantes, los compromisos que tenían con Convergencia Ciudadana, pero les estamos demostrando que somos un Partido que cumple los compromisos así la mayoría de los Partidos de Gobierno no lo cumplan. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Se cierran las postulaciones y se designan como escrutadores para la Presidencia a los honorables Representantes: Gloria Stella Díaz Ortiz y Mario Suárez Flórez; y para la Vicepresidencia a los honorables Representantes: Germán Enrique Reyes Forero y Víctor Julio Vargas Polo.

Secretario:

La Comisión escrutadora cada uno se hace responsable de la urna respectiva y en orden de llamado a lista procederemos a que cada uno deposite en la respectiva urna para Presidente y Vicepresidente respectivamente.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Señor Secretario sírvase llamar a lista para la respectiva votación.

Secretario:

Con mucho gusto, señor Presidente.

Nota: Una vez realizado el llamado a lista contestan el mismo los siguientes honorables Representantes:

Aguirre Racines Pedro Antonio
Amín Escaf Miguel
Bermúdez Sánchez José Ignacio
Besaila Fayad Musa
Carebilla Cuéllar Manuel Antonio
Cervantes Varelo Jaime

Conde Romero José María
 Díaz Ortiz Gloria Stella
 Espinosa Arrieta Gabriel Antonio
 Garciaherreros Cabrera Jorge Alberto
 Gerlén Echeverría Jorge Alberto
 Gutiérrez Mattos Carmen Cecilia
 Ibarra Obando Luis Jairo
 Javela Murcia Ignacio Antonio
 Lozano Galdino Juan
 Muvdi Arangiena Pedro Mary
 Negrete Flórez José de los Santos
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Restrepo Orozco Luis Carlos
 Reyes Forero Germán Enrique
 Salazar Orozco Rubén Darío
 Serrano Morales Luis Antonio
 Suárez Flórez Mario
 Vargas Polo Víctor Julio.

Señor Presidente: Para efectos de transparencia electoral deben existir en las respectivas urnas veinticuatro (24) votos para cada uno de los candidatos.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Señores escrutadores sírvanse efectuar el conteo e informarnos el resultado.

Se le concede el uso de la palabra a la honorable Representante Gloria Stella Díaz Ortiz.

Honorable Representante Gloria Stella Díaz Ortiz:

Señor Presidente: Para informar a la Comisión que para Presidente de la Comisión Cuarta han depositado veinticuatro (24) votos a favor del doctor Miguel Amín Escaf.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

¿Declara la Comisión formalmente elegido como Presidente de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes al doctor Miguel Amín Escaf, para el período 2008 - 2009?

Secretario:

Ha sido declarado Presidente de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el honorable Representante Miguel Amín Escaf.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Enrique Reyes Forero.

Honorable Representante Germán Enrique Reyes Forero:

Señor Presidente: Para informar a la Comisión que para Vicepresidente de la Comisión Cuarta han depositado veinticuatro (24) votos a favor del doctor José de los Santos Negrete Flórez.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

¿Declara la Comisión formalmente elegido como Vicepresidente de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes al doctor José de los Santos Negrete Flórez, para el período 2008 - 2009?

Secretario:

Ha sido declarado Vicepresidente de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el honorable Representante José de los Santos Negrete Flórez.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Invitamos al doctor Miguel Amín Escaf, para tomarle el juramento como Presidente de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes.

JURAMENTO AL NUEVO PRESIDENTE DE LA COMISION CUARTA DE CAMARA DE REPRESENTANTES, DOCTOR MIGUEL AMIN ESCAF

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Doctor Miguel Amín Escaf:

Invocando la protección de Dios, ¿juráis ante la Corporación que representa al pueblo de Colombia, cumplir fiel y lealmente los deberes que el cargo os impone de acuerdo con la Constitución y las Leyes?

Honorable Representante Miguel Amín Escaf:

Sí juro.

Presidente honorable Representante Manuel Antonio Carebilla Cuéllar:

Si así lo hicierais Dios y la Patria os premien o si no que El y ella os demanden.

Presidente honorable Representante Miguel Amín Escaf:

Tomaremos el juramento al doctor José de los Santos Negrete Flórez, elegido como Vicepresidente de la Comisión.

JURAMENTO AL NUEVO VICEPRESIDENTE DE LA COMISION CUARTA DE CAMARA DE REPRESENTANTES, DOCTOR JOSE DE LOS SANTOS NEGRETE FLOREZ

Presidente honorable Representante Miguel Amín Escaf:

Doctor José de los Santos Negrete Flórez:

Invocando la protección de Dios, ¿juráis ante la Corporación que representa al pueblo de Colombia, cumplir fiel y lealmente los deberes que el cargo os impone de acuerdo con la Constitución y las Leyes?

Honorable Representante José de los Santos Negrete Flórez:

Sí juro.

Presidente honorable Representante Miguel Amín Escaf:

Si así lo hicierais Dios y la Patria os premien o si no que El y ella os demanden.

Antes de continuar quiero agradecerle a todos los compañeros de la Comisión Cuarta, el respaldo que nos han dado tanto a José de los Santos Negrete Flórez, como a mí para dirigir esta Comisión y esperamos que Dios nos ilumine y nos permita manejar con toda pulcritud, con todas las garantías que todos necesitan en esta Corporación y esperamos el apoyo incondicional de todos ustedes en la asistencia a esta Célula Legislativa, para hacer de ella una Comisión importante en esta nueva legislatura. Muchas gracias y muy gentiles.

Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante José de los Santos Negrete Flórez, Vicepresidente de la Comisión.

Vicepresidente honorable Representante José de los Santos Negrete Flórez:

Muy buenos días, realmente agradecerle a todos los miembros de la Comisión Cuarta, al doctor Germán Enrique Reyes Forero, que de todas formas tuvo una inquietud, pero dio su voto favorable a la Mesa Directiva, decirle que aquí estamos prestos para colaborar en todo lo referente a la asignación de recursos para que las obras lleguen a las regiones, especialmente a Medellín, porque queremos que el doctor Germán Enrique Reyes Forero, por lo menos esté un poquito tranquilo en ese sentido; decirles a todos los Partidos, al Partido Liberal, a Cambio Radical, al Partido de la U, a Convergencia Ciudadana, al Movimiento MIRA, al Polo Democrático Alternativo y a todos los demás Partidos que contribuyeron para que en esta Mesa Directiva esté el doctor Miguel Amín Escaf y mi persona y que estén completamente seguros que vamos a hacer todo lo que esté a nuestro alcance para que el Presupuesto General de la Nación esté bien dotado de recursos y que nuestras regiones realmente vean la mano del Gobierno Nacional y de esta Comisión, realizadas en obras de infraestructura y en obras sociales para que tengan un mejor bienestar. Muchas gracias a todos, muchas gracias doctor Víctor Julio Vargas Polo por haber declinado su aspiración a favor de mi candidatura y al doctor Jorge Alberto Gerlén Echeverría por haberme apoyado desde un principio y a todos los demás compañeros. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente honorable Representante Miguel Amín Escaf:

Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Antonio Serrano Morales.

Honorable Representante Luis Antonio Serrano Morales:

Muchas gracias señor Presidente: Para expresarle nuestra complacencia por esta designación como Presidente de la Comisión, creo que la Comisión ha dado muestras de iniciar esta legislatura de una manera concertada, una elección por unanimidad tanto del señor Presidente como del señor Vicepresidente - arquitecto el uno, ingeniero el otro, costeros los dos, al igual que el Secretario -, creo que tienen mucho en común para realizar un trabajo compacto, esperamos que lógicamente haya igualdad de oportunidad para todos los sectores y que todas las regiones podamos tener la oportunidad de reclamar la atención del Gobierno Nacional y las decisiones que aquí se tomen, estoy seguro que sin duda van a redundar en beneficio de todo el país; iniciamos a partir de este momento la discusión del Presupuesto General de la Nación y aquí la Comisión va a tener que trabajar de manera concertada y compacta para lograr los objetivos que nos proponemos. Entonces señor Presidente pienso que todos estos son indicios de la buena marcha de la Corporación durante este año de legislatura que inicia hoy. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente honorable Representante Miguel Amín Escaf:

Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Jairo Ibarra Obando.

Honorable Representante Luis Jairo Ibarra Obando:

Muchas gracias señor Presidente. Lo primero, para felicitarlo de manera muy especial a usted doctor Miguel Amín Escaf y al señor Vicepresidente doctor José de los Santos Negrete Flórez, por esta designación para regir los destinos de esta Comisión durante este año; así mismo para hacer un reconocimiento de la labor desempeñada por el anterior Presidente, el doctor Manuel Antonio Carebilla Cuéllar; el señor Vicepresidente, desafortunadamente no pudo terminar su período; con el señor Secretario, siempre cumplieron su compromiso con toda la voluntad, con mucho desprendimiento, pero sobre todo dándole garantías a todos los Movimientos Políticos y Partidos Políticos que representados dentro de la Corporación; esperamos que esa armonía continúe dentro de la Comisión y como decía el doctor Luis Antonio Serrano Morales, ya comenzamos la discusión del Presupuesto General de la Nación, aquí debemos traer a los Jefes de cada uno de esos Despachos para que en primer lugar nos digan, qué vienen haciendo con lo que se les ha aprobado en los anteriores Presupuestos y qué vamos a hacer con las partidas que se les aprobarán para el Presupuesto del año 2009; pienso que la Comisión debe hacerse sentir en ese caso porque estamos aprobando Presupuestos pero a nosotros nadie nos informa qué hacen con esos recursos, inclusive, a veces ni se atiende ninguna solicitud de las comunidades que nosotros representamos. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente honorable Representante Miguel Amín Escaf:

Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Ignacio Antonio Javela Murcia.

Honorable Representante Ignacio Antonio Javela Murcia:

Muchas gracias señor Presidente: Para darle felicitaciones a ustedes los dos por haber sido designados como Directivos de la Comisión Cuarta, a usted Presidente y al Vicepresidente; quisiera decirles a ustedes que nosotros para el próximo 15 de agosto tenemos programado en el departamento del Guaviare, un Foro sobre "Regalías, Patrimonio Nuestro, Equidad en Igualdad" y quiero hacer extensiva esta invitación a todos los honorables Parlamentarios de la Comisión Cuarta, para que nos acompañen a este Foro importante para el desarrollo de todos los departamentos que conformamos la Orinoquia colombiana; decirles que durante estos días, desde el 15 hasta el 19 vamos a estar todo Colombia y Venezuela reunidos en el Festival Internacional del Yuruparí, el Catorceavo Festival Internacional del Yuruparí, queremos

invitarlos y queremos tener la oportunidad, Presidente, Vicepresidente y honorables Parlamentarios y Secretarios, de invitarlos para que durante estos días nos acompañen, vamos a tener el gusto de poder atenderlos para que participen en este Foro, para que conozcan esas hermosas tierras, ese departamento que está necesitando de la solidaridad de los Parlamentarios y del Gobierno Nacional, queremos salir adelante pero no lo podemos hacer sin la solidaridad de los Congresistas y sin la solidaridad del Gobierno, construir país se construye en equidad y creo que la elección que hacemos hoy con usted y con el Vicepresidente, esperamos que nos entiendan, que nos apoyen y que nos ayuden porque queremos el día de mañana tener un departamento verdaderamente desarrollado como los departamentos que ustedes representan hoy. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente honorable Representante Miguel Amín Escaf:

Señor Secretario sírvase continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Secretario:

Con mucho gusto señor Presidente.

III

Lo que propongan los honorables Representantes.

Señor Presidente para manifestarle que han sido presentadas proposiciones a la Secretaría.

Presidente honorable Representante Miguel Amín Escaf:

Agotado el Orden del Día, convocamos para la próxima semana.

Secretario:

Así se hará señor Presidente.

Presidente honorable Representante Miguel Amín Escaf:

Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Ignacio Antonio Javela Murcia.

Honorable Representante Ignacio Antonio Javela Murcia:

Señor Presidente y señor Secretario, antes de que se me olvide a los honorables Parlamentarios que nos acompañen el 15, 16, 17, 18, todos los días que quieran, allá les vamos a ofrecer el hospedaje, la alimentación, la montadita a caballo, el recorrido por los sitios turísticos, todo eso por cuenta de la casa. Muchas gracias señor Presidente.

El Presidente,

Miguel Amín Escaf.

El Vicepresidente,

José de los Santos Negrete Flórez.

El Secretario,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

CONTENIDO

Gaceta número 526 - Miércoles 13 de agosto de 2008

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate, Pliego de modificaciones, Texto propuesto y Texto aprobado en la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 040 de 2007 Cámara, por medio de la cual se expide la Ley de Seguridad en eventos Deportivos. 1

COMISION CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Legislatura 2006 - 2010

Acta número 032 de 2008 (julio 29) 12